



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TESIS

**ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DEL ESTADO EN
CONTRATACIONES ESPECIALES-CASO QALI WARMA, EN EL
MARCO DE LOS LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS EN EL
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2019**

PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

PRESENTADO POR: Bach. Claudia Mariana
Parhuayo Huanca.

ASESOR: Abog. Boris Germain Mujica Paredes

CUSCO – PERU

2021



Dedicatoria

A mis padres Julio y Claudia, por su amor, sus innumerables palabras de aliento, su fortaleza e incondicional apoyo que me permiten realizar cada uno de mis sueños y anhelos.



AGRADECIMIENTOS

A mis hermanos Edwar (+), Marco, Lila, Giuliana y a mi sobrina Luciana, por darme el soporte emocional y palabras de aliento durante toda mi vida universitaria.

A mis profesores de la facultad de Derecho, que en muchos momentos actuaron no solo como docentes sino como amigos.

Al Dr. Boris Mujica Paredes, por su apoyo y guía durante el desarrollo de la presente tesis.



Resumen

La presente investigación titulada: “Enriquecimiento sin Causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los Laudos Arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019”, tuvo por objetivo general determinar si existe un Enriquecimiento sin Causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los Laudos Arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019, ello teniendo en cuenta que en estos casos existen cláusulas contractuales que vulneran derechos y consecuentemente generan un perjuicio económico a los proveedores y que como resultado de estas el Estado se enriquece indebidamente.

Se postuló como hipótesis general que: “Existe un enriquecimiento sin causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los laudos arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019”. Dentro del marco teórico se desarrolló y analizó teoría pertinente de Derecho de Contratos y Contrataciones públicas especiales, que fundamentan el trabajo de investigación. La metodología empleada, es la siguiente, enfoque cualitativo documental de tipo básico y jurídico descriptivo, teniendo como población y muestra los laudos arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019, sobre conflictos en contrataciones especiales- Caso Qali Warma. La discusión de los resultados se realizó a través de la argumentación jurídica.

Las hipótesis fueron validadas, y las principales conclusiones arribadas fueron:

- Existe un enriquecimiento sin causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los Laudos Arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019; debido a que el Estado al retener pagos producto de



penalizaciones y resoluciones contractuales sin causa, genera un menoscabo en el patrimonio de los proveedores.

- Los contratos que los proveedores de Qali Warma suscribieron con las causales de resolución contractual y penalizaciones devienen en arbitrarias al proveedor, porque perjudican a los proveedores, y al mismo tiempo son ambiguas, lo que ocasiona que, al momento de sus respectivas aplicaciones, sean objeto de una interpretación arbitraria por parte de algunos funcionarios.
- Es necesaria la modificación de las Bases Estandarizadas de los contratos para llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores. En tal sentido existen modificaciones que se deben de realizar en relación a las Obligaciones del proveedor, Aplicación de Penalidades, y Causales de Resolución Contractual.
- Los Tribunales Arbitrales, han resuelto las controversias sobre contratos Qali Warma, a favor de los proveedores aplicando aspectos referidos al enriquecimiento sin causa.
- Existe afectación del Estado a largo plazo en las controversias por resoluciones arbitrarias de contratos Qali Warma, ya que en la mayoría de casos el estado pierde, consecuentemente se ve obligado a pagar indemnizaciones, así como remuneraciones al aparato legal que asume el patrocinio del mismo en los diferentes procesos arbitrales.

Palabras Claves: Enriquecimiento sin Causa, Contrataciones Especiales, Qali Warma



Resumo

O objetivo geral desta pesquisa foi: “ Determinar se há Enriquecimento sem Causa por parte do Estado em Contratos Especiais - Caso Qali Warma, no âmbito da Laudos do Arbitragem emitidas no segundo trimestre de 2019”, tendo em conta que nestes casos existem cláusulas contratuais que violam direitos e conseqüentemente geram danos econômicos aos fornecedores e que em conseqüência disso o Estado se enriquece indevidamente.

Postulou-se como hipótese geral que: “Há um Enriquecimento Sem Causa por parte do Estado nos Contratos Especiais - Caso Qali Warma, no âmbito da Sentença Arbitral proferida no segundo trimestre de 2019”. No quadro teórico, desenvolveu-se e analisou-se a teoria pertinente do Direito dos Contratos e Contratos Públicos Especiais, que está na base do trabalho de investigação. A metodologia utilizada é a seguinte, uma abordagem documental qualitativa de tipo jurídico básico e descritivo, tomando como população e evidenciando as sentenças arbitrais proferidas no segundo trimestre de 2019, sobre conflitos em contratos especiais - Caso Qali Warma. A discussão dos resultados foi realizada por meio de argumentação jurídica. As hipóteses foram validadas e as principais conclusões alcançadas foram:

- Há Enriquecimento Sem Justa Causa estadual em Contratos Especiais - Caso Qali Warma, no âmbito da Sentença Arbitral proferida no segundo trimestre de 2019; Pelo facto de o Estado ao reter pagamentos em resultado de sanções e resoluções contratuais sem justa causa, gera uma redução do património dos fornecedores.

- Os contratos que os fornecedores da Qali Warma firmaram com fundamento de rescisão contratual e penalidades passam a ser arbitrários para o fornecedor, pois prejudicam os



fornecedores, e ao mesmo tempo são ambíguos, o que faz com que, no momento de suas respectivas aplicações, estejam sujeitos a interpretação arbitrária por parte de alguns funcionários.

- É necessário modificar as Bases Padronizadas dos contratos para alcançar o equilíbrio econômico-financeiro entre Qali Warma e os fornecedores. Nesse sentido, há modificações que devem ser feitas em relação às Obrigações do Provedor, Aplicação de Penalidades e Motivos de Resolução do Contrato.

- Os Tribunais Arbitrais resolveram as controvérsias sobre os contratos Qali Warma, em favor dos fornecedores, aplicando aspectos relativos ao enriquecimento sem justa causa.

- Há envolvimento de longo prazo do Estado nas disputas sobre resoluções arbitrárias dos contratos Qali Warma, já que na maioria dos casos o Estado perde, conseqüentemente é obrigado a pagar indenizações, bem como remunerações ao aparato jurídico que assume seu patrocínio. nos diversos procedimentos arbitrais.

Palavras-chave: Enriquecimento Sem Causa, Contratação Especial, Qali Warma



ÍNDICE

Dedicatoria	2
Resumen	4
Resumo	6
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	13
1.1 Planteamiento del Problema	13
1.2 Formulación del problema	16
1.2.1 Problema general.....	16
1.2.2 Problemas específicos.....	17
1.3 Objetivos	17
1.3.1 Objetivo general	17
1.3.2 Objetivo específico.....	17
1.4 Justificación	18
1.5 Delimitación del estudio.....	18
1.6 Limitaciones.....	19
1.7 Aspectos éticos	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1 Antecedentes	20
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	20
2.1.2. Antecedentes nacionales	25
2.1.3. Antecedentes regionales	33
2.2 Bases Teóricas.....	33
2.2.1. El enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones	33
2.2.2. Contrataciones especiales: Proceso de Compra del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.....	47
2.2.3 Contrataciones Especiales	66
2.2.4 Proceso de Compra del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	67
2.3. Definición de términos	69
2.4. Formulación de hipótesis	70
2.4.1. Hipótesis general	70
2.4.2. Hipótesis específicas	70
2.4.3 Categorías y subcategorías de estudio	71
CAPÍTULO III.....	73



MÉTODO.....	73
3.1 Diseño	73
3.1.1 Tipo.....	73
3.1.2 Nivel.....	74
3.2 Población y muestra	74
3.2.1 Muestra	74
3.3 Diseño muestral	74
3.4 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	74
3.5 Descripción de los instrumentos.....	75
3.6 Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información	76
CAPÍTULO IV.....	77
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	77
4.1. Resultados de entrevistas.....	77
4.2 Análisis documental de laudos arbitrales.....	84
EXPEDIENTE Nro.: 970-32-16	84
EXPEDIENTE Nro.: 0301-2017-CCL.....	85
EXPEDIENTE Nro.: 002-2014-CC Puno 3/PROD	87
EXPEDIENTE Nro.: 1471-183-17	89
EXPEDIENTE Nro.: 1376-88-17	91
EXPEDIENTE Nro.: 1472-184-17	93
EXPEDIENTE Nro.: 1602-2-18	95
4.2. Propuesta de modificación de Bases Estandarizadas.....	97
4.2.1. Sobre las obligaciones del proveedor	97
4.2.2. Sobre la aplicación de penalidades.....	98
4.2.3. Sobre las causales de resolución contractual.....	99
4.3. Análisis.....	99
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES	105
CAPÍTULO V: FUENTES DE INFORMACIÓN.....	106
5.1 Referencias bibliográficas.....	106
5.1.1 Libros	106
5.1.2 Normas legales	108
5.1.3 Páginas web.....	109
ANEXOS	111
A. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	111
B Matriz de consistencia:.....	117



C Propuesta de modificación de Bases Estandarizadas 118

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y Subcategorías de estudio 71

Tabla 2: Sobre el conocimiento que poseen acerca de fundamentos fácticos que sustenten el enriquecimiento sin causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso QALI WARMA **Error! Bookmark not defined.**

Tabla 3: Sobre si consideran que los contratos que los proveedores de Qali Warma suscribieron con las causales de resolución contractual y penalizaciones devienen en arbitrarias al proveedor..... 79

Tabla 4: Sobre la necesidad de la modificación de las Bases Estandarizadas de los contratos para llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores..... 81

Tabla 5: Sobre el conocimiento de los entrevistados en relación a la resolución de controversias de los Tribunales Arbitrales de Qali Warma**Error! Bookmark not defined.**

Tabla 6: Sobre si consideran que existe afectación del Estado a largo plazo en las controversias por resoluciones arbitrarias de contratos Qali Warma.**Error! Bookmark not defined.**

Tabla 7: Causales referidas a la Liberación de productos 98

Tabla 8: Causales referidas a la Entrega de los productos 98



INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta a continuación, posee como tema el enriquecimiento sin causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, teniendo como unidades de análisis laudos arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019.

La motivación que nos llevó a elegir el tema nace de la necesidad de salvaguardar los derechos de los proveedores, así como también del estado peruano, que se ven perjudicados debido a contratos que se suscriben con bases estandarizadas, que contienen cláusulas que afectan a todas luces a los intereses los proveedores, y que al momento de ser ejecutadas generan un Enriquecimiento sin Causa por parte del Estado.

La metodología empleada corresponde a un enfoque de investigación cualitativo documental, de tipo jurídica descriptiva, en tanto se analizó en profundidad las categorías de estudio, “El enriquecimiento sin causa” y las “Contrataciones Especiales Qali Warma”,

Como técnicas e instrumentos de recolección de información, hicimos uso de la técnica documental y su correspondiente ficha que fue aplicada a los laudos arbitrales emitidos en el II Trimestre del 2019, la entrevista a operadores de derecho y la guía de entrevista, que fue aplicada a Miembros de los Tribunales Arbitrales, Abogados especialistas en Contrataciones con el Estado, Funcionarios de Qali Warma, y Proveedores de Qali Warma.



Como objetivo general de investigación, formulamos el siguiente: “Determinar si existe un Enriquecimiento sin Causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los Laudos Arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019”; los objetivos específicos fueron, Analizar si los contratos que los proveedores de Qali Warma suscribieron con las causales de resolución contractual y penalizaciones devienen en arbitrarias al proveedor, determinar si es necesaria la modificación de las Bases Estandarizadas de los contratos para llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores, conocer y describir de qué manera, han resuelto los Tribunales Arbitrales las controversias sobre contratos Qali Warma y determinar si existe afectación del Estado a largo plazo en las controversias por resoluciones arbitrarias de contratos Qali Warma.

La hipótesis general fue la siguiente: “Existe un Enriquecimiento sin Causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los Laudos Arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019”.

El primer capítulo de la tesis está referido al problema de investigación jurídica, el segundo capítulo corresponde al Marco Teórico, antecedentes investigativos, bases teóricas de acuerdo a las categorías de estudio y definición de términos; en el capítulo tercero explicamos el método aplicado y en el capítulo final, presentamos los resultados y su análisis, finalmente tenemos las conclusiones y recomendaciones.



**ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DEL ESTADO EN
CONTRATACIONES ESPECIALES-CASO QALI WARMA, EN EL
MARCO DE LOS LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS EN EL
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2019**

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar “Qali Warma” (PNAEQW), mediante el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, el cual tiene como finalidad, dar un servicio de calidad cumpliendo con los siguientes objetivos: Garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar; contribuir a mejorar la atención de los usuarios del programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia; promover mejores hábitos de alimentación en los usuarios del programa. (Qali Warma, 2015).

A partir del año 2013, el PNAEQW empezó su implementación en las diferentes regiones del Perú, siendo así que producto de dicha implementación, surgieron varios inconvenientes, los cuales abarcaron desde la creación, diseño, así como en las siguientes etapas de abastecimiento, distribución, preparación y consumo de alimentos. En el



presente estudio, pretendemos investigar la etapa de distribución de dichos alimentos, ya que es durante esta etapa donde se suscitan la gran mayoría de conflictos entre los proveedores y el estado.

La etapa de abastecimiento y distribución de los alimentos es fundamental, por ello consideramos que es en esta etapa, en la que se debe de procurar una mejor comunicación, entre la entidad, en este caso mediante los jefes de los distintos Comités de Compra y los proveedores, con el fin de evitar conflictos que no solo generan perjuicios económicos al proveedor, sino también al Estado.

Para delimitar la presente investigación, es preciso señalar que existen dos modalidades de compra, la primera raciones, y la segunda productos; la investigación se centró en la segunda “productos”.

Como resultado de un proceso de selección, el PANAEQW mediante sus Comités de Compra, adjudica a un proveedor determinado ítem, respecto del cual correspondería suscribir un contrato, la suscripción del mismo, genera derechos y obligaciones para las partes. El contenido de los contratos es establecido mediante las Bases estandarizadas que se realizan cada año. En este contexto podemos advertir cláusulas contractuales que generan conflictos entre las partes, en específico las cláusulas de resolución contractual.

Del estudio de los antes referidos contratos se puede advertir la existencia de cláusulas de resolución contractual que devendrían en “abusivas”, ya que conforme desarrollaremos más adelante, éstas podrían estar muy bien estipuladas dentro de las causales de penalidades más no de resolución. Al ser causales de resolución, le generan un menoscabo



en el patrimonio del proveedor, ya que el porcentaje que pierde producto de una Resolución Contractual, en muchos casos es el equivalente a la utilidad generada durante la ejecución del contrato.

Al generar, el estado dicho perjuicio económico y sin causa debidamente fundamentada, se estaría “enriqueciendo sin causa”; en mérito de estos conflictos, es que los proveedores recurren a la vía arbitral, teniendo entre otras, pretensiones de indemnización por enriquecimiento sin causa.

Al respecto, del estudio de los Laudos Arbitrales, emitidos en el Segundo Trimestre del año 2019, se puede colegir que estos le dan la razón al proveedor, y consecuentemente ordenan pagar dichas indemnizaciones.

En este sentido, no solo es el proveedor quien se ve afectado, adicionalmente es el Estado, porque además de pagar las mencionadas indemnizaciones, también invierte en horas hombre, es decir, mueve todo un aparato legal para la resolución del conflicto.

La situación así expuesta nos coloca en un problema respecto de la actual regulación contractual existente entre dichas partes, ya que como había indicado antes dichos contratos son “plantillas” pre- establecidas en las Bases estandarizadas.

El interés por desarrollar la presente investigación, nace de la necesidad de salvaguardar los derechos de los proveedores, ya que como bien sabemos el fin de toda empresa es satisfacer necesidades y en este proceso generar ingresos, es en este intento de generar más ingresos en los que muchas veces se ven perjudicados, ya que como bien sabemos



los contratos que suscriben provienen de bases estandarizadas, las cuales contienen cláusulas que afectan a todas luces a los intereses de la otra parte (los proveedores), y que al momento de ser ejecutadas generan un Enriquecimiento sin Causa por parte del Estado.

La investigación a realizar utilizará el enfoque cualitativo en derecho, analizaremos contratos correspondientes al año 2019, asimismo, laudos arbitrales emitidos durante el segundo trimestre del referido año, así como entrevistas a proveedores y expertos en la materia.

El interés y objetivo de la investigación es establecer qué cláusulas contractuales son las que vulneran derechos y consecuentemente generan un perjuicio económico a los proveedores; y que producto de la ejecución de las mismas, el Estado se enriquece indebidamente.

Por lo manifestado formulamos como problemas de investigación los siguientes:

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Existe un enriquecimiento sin causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los laudos arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019?



1.2.2 Problemas específicos

- ¿Los contratos que los proveedores de Qali Warma suscribieron con las causales de resolución contractual y penalizaciones devienen en arbitrarias al proveedor?
- ¿Es necesaria la modificación de las Bases Estandarizadas de los contratos para llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores?
- ¿De qué manera, han resuelto los Tribunales Arbitrales, las controversias sobre contratos Qali Warma?
- ¿Existe afectación del Estado a largo plazo en las controversias por resoluciones arbitrarias de contratos Qali Warma?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar si existe un enriquecimiento sin causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los laudos arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019.

1.3.2 Objetivo específico

- Analizar si los contratos que los proveedores de Qali Warma suscribieron con las causales de resolución contractual y penalizaciones devienen en arbitrarias al proveedor.



- Determinar si es necesaria la modificación de las Bases Estandarizadas de los contratos para llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores.
- Conocer y describir de qué manera, han resuelto los Tribunales Arbitrales las controversias sobre contratos Qali Warma.
- Determinar si existe afectación del Estado a largo plazo en las controversias por resoluciones arbitrarias de contratos Qali Warma.

1.4 Justificación

La investigación a desarrollar se justifica por su importancia práctica, ya que actualmente la gran mayoría de demandas arbitrales que se presentan por conflictos sobre el tema objeto de estudio, tienen como pretensión la indemnización por enriquecimiento indebido por parte del estado (Qali Warma). Es en este sentido importante la investigación de dicha problemática para poder brindar alternativas de solución con el fin de salvaguardar los posibles derechos vulnerados de los proveedores y también evitarle perjuicios al estado cuando este último se ve obligado a pagar dichas indemnizaciones.

1.5 Delimitación del estudio

Geográfica: El ámbito geográfico donde se realizará el estudio está circunscrita al territorio Perú.

Temporal: La presente investigación tiene como delimitación temporal el segundo trimestre del año 2019.



Conceptual: Conceptualmente la investigación está delimitada por el tema del Enriquecimiento sin Causa y la legislación vigente respecto de las Contrataciones celebradas entre Qali Warma y sus proveedores.

Social: Proveedores de Qali Warma.

1.6 Limitaciones

Escasez de recursos bibliográficos debido a la pandemia en la que nos encontramos actualmente, y dificultad en las entrevistas a directivos de la región del PANAE QALI WARMA.

1.7 Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación se expondrán y citarán como referencias bibliográficas las ideas y pensamientos de diversos autores, otorgándoles el crédito autoral correspondiente de acuerdo con la legislación de la materia.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales

-Méndez y Mosqueira, (2018), en su tesis *“El Enriquecimiento sin causa como título de imputación de responsabilidad patrimonial del estado colombiano por hechos cumplidos, a la luz de la Constitución Política de 1991”*, para optar el título en la Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad libre de Pereira, Colombia, concluyeron:

El enriquecimiento sin causa es reconocido por la Constitución y la jurisprudencia tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional como un hecho generador de responsabilidad estatal, concretamente en la obligación de compensar en aplicación del artículo 90 superior y del principio de equidad.

Los principios que rigen la contratación estatal son de obligatorio cumplimiento, pero su acatamiento debe ser controlado por las entidades públicas y sus funcionarios, sin que sea posible, bajo el modelo de Estado Social de Derecho, trasladar al particular las cargas de su inobservancia, específicamente con una sanción que le impida ser compensado por los hechos cumplidos de buena fe, pues tal compensación opera no solo para los contratos



anulados, sino también para los hechos cumplidos en aplicación del principio de igualdad en sentido material.

La buena fe, ya sea objetiva o subjetiva, habrá de presumirse de las actuaciones de los particulares que prestan servicios, entregan bienes o hacen obras a favor del Estado, sin la mediación de un contrato estatal, correspondiendo a quien alegue la mala fe desvirtuar aquella presunción.

Pese a que los particulares o contratistas del Estado tienen la obligación de observar el ordenamiento jurídico, no tienen bajo su poder la de garantizar la legalidad de los procesos adelantados por las entidades públicas, por tanto, no puede recaer en aquellos la omisión en el ejercicio del autocontrol que la Administración debe adelantar a la hora de contratar, máxime si se tiene en cuenta que si incluso la nulidad absoluta del contrato conlleva las restituciones mutuas, como no puede generar tal consecuencia el enriquecimiento sin causa.

La tesis vigente al interior del Consejo de Estado reconoce la figura del enriquecimiento sin causa como fuente de responsabilidad estatal. Sin embargo, su condicionamiento a la demostración de la buena fe objetiva, lo cual es desconocedor de la presunción establecida en el artículo 83 superior y la circunscripción a los casos de urgencia manifiesta, temas de urgencias en salud y constreñimiento al particular por parte de la administración, desnaturaliza el propio principio de enriquecimiento sin causa así como la posibilidad de compensación a favor del contratista de buena fe.



La circunscripción que hizo la sentencia de unificación del Consejo de Estado del año 2012 a tres casos específicos en los que tendría aplicación y validez la figura del enriquecimiento sin causa como fuente de responsabilidad del Estado, pese a que no cierra su aplicación a otro tipo de asuntos, atenta contra la razonabilidad de las decisiones judiciales, al encasillar al Juez en un campo de acción que le impide el estudio de elementos lógicos y fácticos distintos, que a su vez le permitan valorar las condiciones concretas para lograr la tutela efectiva del derecho sustancial, cuando la realidad ha de demostrar que existirán casos distintos a los señalados por el órgano de cierre, en los que también se configura un enriquecimiento sin causa en favor del Estado y en perjuicio de un particular.

Compartiendo los argumentos presentados en el salvamento de voto formulado por la consejera Díaz del Castillo a la multicitada sentencia de unificación, el hecho de ejemplarizar o enlistar los posibles casos en que puede presentarse la figura del enriquecimiento sin causa como fuente de responsabilidad estatal, impide la aplicación clara y armoniosa del principio de equidad, restándole fuerza y operatividad. En resumen, el mismo sustento legal que posibilita el principio de enriquecimiento sin causa habría permitido a los tribunales contencioso administrativos aumentar su comprensión de los casos y simultáneamente tomar determinaciones no mecánicas ni automáticas sin lugar a reflexiones; sino con un íntegro y minucioso conocimiento de la situación fáctica y jurídica de cada situación concreta.

El principio de legalidad y transparencia en materia de contratación estatal es de suma importancia para la institucionalidad del País así como la defensa del patrimonio público, sin embargo, tratándose de la responsabilidad del Estado por hechos cumplidos y al



encontrarse configurados los elementos del enriquecimiento sin causa, debe darse plena aplicabilidad tanto a la presunción de buena fe consagrada constitucionalmente, así como a los principios de igualdad y equidad para la resolución de tales conflictos, sin que sea admisible enlistar o limitar los casos en que opera dicha figura. Además, debe tenerse en cuenta que para resolver estos asuntos, el Juez debe analizar la situación planteada en cada caso y teniendo en cuenta la posición de los particulares contratantes, pues el juicio a realizar cuando se trata de un contratista recurrente del Estado no puede ser el mismo que se haga de aquel particular desprovisto que prestó un servicio o bien a la Administración.

Desde esa óptica, es necesario que el juez de lo contencioso administrativo en cada caso particular estudie la situación en la que está el particular frente a la entidad pública desde lo fáctico y lo jurídico, todo con el propósito de identificar a través de la ponderación (aplicando el principio de proporcionalidad) si el primero es merecedor del reconocimiento compensatorio aunque haya habido desconocimiento del orden jurídico del contrato. Esto dado a que el rebalanceo de los traslados de patrimonio sin justificación es presupuesto por la teoría del enriquecimiento sin causa ante la inexistencia de otro medio legal para requerirlo.

El juez en estos casos deberá hacer una ponderación de derechos y darles el tratamiento de casos difíciles, tal como lo refería Dworkin citado por Bonorino (2011), para resolverlos como un “Juez Hércules” que aplique verdadera justicia material, aun cuando en ese proceso tenga que apartarse de la postura mayoritaria y vigente al interior del órgano de cierre, mientras esta cambia y reconoce en verdad la importancia del enriquecimiento sin causa como fuente de responsabilidad estatal en materia de hechos



cumplidos, a la luz del modelo de Estado Social de Derecho que emana de la Carta Política de 1991 y en aplicación plena del principio de equidad. Debe recordarse que el “Juez Hércules”, según Dworkin citado por Bonorino (2011): Es capaz de tener en cuenta todos los materiales relevantes y todas las cuestiones posibles que se podrían suscitar en un sistema jurídico, como el único capaz de determinar la existencia de una única respuesta correcta en un caso difícil. Como ese juez no existe (ni puede existir) su finalidad es la de representar el ideal hacia el que deberían dirigir sus actos los jueces mortales. En ese sentido, los jueces de carne y hueso deben considerar que la respuesta correcta será aquella que resulte apoyada con los mejores fundamentos, teniendo en cuenta los argumentos formulados y el conocimiento limitado del ordenamiento jurídico que un ser humano puede tener. (p. 58)

Por último, tramitar la reclamación de un enriquecimiento sin causa a través de la reparación directa y no de la *actio in rem verso* es desconocedor de la autonomía de esta última, la cual, por virtud del principio de equidad está llamada a restablecer un equilibrio a manera de compensación, mientras que la tradicional acción de reparación directa, ahora medio de control de reparación directa, tiene un fin eminentemente indemnizatorio. Aunque ambas partan de la existencia de un daño, no comparten los mismos elementos que determinan su procedencia, pues mientras la prosperidad de una reparación directa depende de la existencia de un hecho, un daño antijurídico y un nexo de causalidad entre aquellos, la *actio in rem verso* requiere de un traslado patrimonial que enriquece a una parte y empobrece correlativamente a la otra sin que medie causa justificada, por lo que el análisis del juzgador debe ser distinto para uno y otro caso.



2.1.2. Antecedentes nacionales

-Vargas, (2019) en su tesis “*Enriquecimiento sin causa en las contrataciones del Estado*”, para optar el título de Abogado en la Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, Chiclayo, arribó a las siguientes conclusiones:

El Estado es un ente que necesita de particulares para realizar ciertos contratos para adquirir bienes, prestar servicios o ejecutar obras, sin que esto implique que, por tratarse de él, no existan irregularidades que devienen en enriquecimientos sin causa. Asimismo, las entidades públicas que se sujetan a las contrataciones estatales deben también seguir las formalidades necesarias que impone la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y es entonces menester obligatorio de los expertos en derecho el mantener estas regulaciones objetivas, blindadas pero al mismo tiempo abiertas al cambio con el paso de los años para evitar su caída en desuso.

El enriquecimiento sin causa es una figura jurídica que necesariamente implica la existencia de elementos como: enriquecimiento indebido de una de las partes, empobrecimiento correlativo de una de las partes y que exista una relación de causalidad entre el enriquecimiento y empobrecimiento. El enriquecimiento no sólo debe ser comprendido desde el alcance de un aumento del activo o disminución del pasivo, sino también implica el ahorro de gastos. Por otro lado, el empobrecimiento está abocado al detrimento patrimonial. Debe existir una correlatividad entre ambos requisitos. El enriquecimiento debe ser consecuencia del empobrecimiento, o a la inversa. La causa es el eje central del enriquecimiento sin causa, y su falta se comprende como la ausencia de



un fundamento justificante del enriquecimiento producido. Sólo cuando se configuran estos tres elementos se estaría frente a un caso de enriquecimiento sin causa.

Actualmente, el Código Civil es el único que regula de manera expresa el enriquecimiento sin causa. En la rama del Derecho Administrativo no existe expresamente alguna norma que refiera a dicha figura jurídica, es por ello que siempre se recurre al Código Civil haciendo uso de la técnica de remisión de efectos con la finalidad de tutelar el derecho empobrecido. Sin embargo, esto significa que la actual Ley de Contrataciones del Estado presenta un vacío legal con respecto a este tema, vacío que puede ser remediado gracias a la supletoriedad del Código Civil peruano y a la aceptación de otras fuentes por parte de la Ley del Procedimiento Administrativo General en este caso de deficiencia de fuentes.

La acción de enriquecimiento sin causa es una institución que no puede ser aplicada de manera general a todos los casos en los que pueda apreciarse, sino que su aplicación debe ser excepcional y sólo en aquellos casos en los que existan prestaciones ya ejecutadas y que posteriormente el contrato haya sido declarado nulo, es entonces donde figura el enriquecimiento sin causa para obligar a la Entidad a responder por las prestaciones ya ejecutadas por el contratista, pero ya no como obligación del contrato pues este ha sido declarado nulo, sino como una manera de reconocer las ejecuciones a fin de evitar empobrecer al privado.

En la situación en la que se hayan ejecutado prestaciones adicionales sin que se cuente con la autorización previa surge una obligación restitutoria del enriquecimiento producido a favor de la Entidad contratante. En este caso, la aplicación del enriquecimiento sin causa



se aplica a favor del contratista en la medida en que pueda demostrarse que la Entidad mediante sus actuaciones haya aceptado si bien no dentro de un proceso formal, pero tácitamente que estaba de acuerdo con el actuar del proveedor. Todo ello en cumplimiento del principio de buena fe. De igual manera ocurre cuando no se haya creado contrato alguno y la Entidad haya aceptado a su favor que el privado realce prestaciones o ejecute obras para su beneficio, será necesario que ésta reconozca a la otra parte los gastos generados por dichas prestaciones o servicios.

-Garavito, (2018), en su tesis "*Influencia de la corrupción en los procesos de contratación y selección del estado*" para optar el Grado de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villarreal, tuvo como principales conclusiones fueron:

Se ha determinado que, si existe mayor influencia de la corrupción, entonces no habrá una adecuada ejecución en los procesos de selección y contratación del estado, por cuanto la corrupción ha sido un fenómeno secular en el Perú. El ejercicio del poder público para fines privados es una constante.

Se ha establecido dentro de este estudio que el excesivo uso de poder, genera abuso lo cual deviene en corrupción, esto incidirá en los procesos de selección y contratación del Estado, socavando la implementación de buenas prácticas, socavando la autoridad del Estado, la estabilidad política, el desarrollo y crecimiento social.

Se ha podido establecer que el tráfico de influencias incide de forma determinante en los procesos de selección y contratación, a través de diversas figuras, entre ellas el padrinazgo, se influye en los resultados de selección, suponiendo que la falta de



competencia genera un grupo seleccionable menor a si este tipo de situaciones no existieran, lo que hace que el Estado termine contratando a los peores seleccionables.

Se ha podido determinar también, en consonancia con los datos obtenidos de nuestra investigación, que el enriquecimiento ilícito, sirve como aliciente a incumplir las normas positivas y procedimientos. Por tanto, es indispensable perseguir este ilícito para evitar que se socaven las bases mismas de la estructura social.

El funcionario es el actor principal dentro de las contrataciones estatales por cuanto maneja información privilegiada y es sobre ellos que recaen los delitos contra el patrimonio del Estado, siendo que los particulares intervienen también en estos delitos fomentando actos de corrupción. Una de las maneras para luchar contra este lastre es, evitar la acumulación de poder y desburocratizar los procesos de selección y contratación, hacerlos con ello más transparentes y amigables con el ciudadano medio.

-Rodríguez, (2016), en su tesis *“Octogésima cuarta disposición complementaria final de la ley n° 29951 y su afectación a la potestad sancionadora del estado a propósito del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma”* para optar el título de Abogado en la Universidad Privada del Norte, Trujillo, sus principales conclusiones fueron:

La octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2013 aplicado al proceso de compra de Qali Warma afecta la potestad sancionadora del Estado al no permitir la



aplicación supletoria de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento, pues el Manual de Compra no regula sanciones administrativas proporcionales con las infracciones cometidas por los proveedores.

Las causas que determinaron la aprobación de la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2013 obedecen a intereses políticos propios del Gobierno de turno, a fin de excluir la fiscalización del OSCE en el proceso de compra en Qali Warma, así como la aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se determinó que el contrato celebrado entre proveedores y el Comité de Compra dentro de Qali Warma tiene la naturaleza de una contratación pública, al ser una de las partes integrantes el Estado, bajo el análisis de cada uno de los integrantes del Comité de Compra; se verifica la utilización de fondos públicos y se tiene como objetivo un interés público.

El Manual de Compra dentro de Qali Warma no regula sanciones administrativas a los proveedores que incumplen cláusulas contractuales, regulando únicamente penalidades netamente económicas y causales de resolución del contrato, las cuales no tienen proporcionalidad con las infracciones cometidas por los proveedores.

La potestad sancionadora del Estado se determina como aquella facultad otorgada por el ordenamiento jurídico que tiene el Estado a fin de imponer sanciones a terceros, las



mismas que son calificadas como infracciones por el propio ordenamiento jurídico y que no se consideran suficientemente graves para tipificarlas penalmente.

Las sanciones administrativas que regula la legislación peruana a través de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento son: la multa, la inhabilitación temporal y la inhabilitación definitiva, las mismas que impiden que proveedores ante incumplimiento de cláusulas contractuales (severas o graves) vuelva a contratar con el Estado, resultando estas más eficientes ante las infracciones cometidas por los proveedores.

Al no existir sanciones administrativas proporcionales a las infracciones cometidas por los proveedores dentro del proceso de compra de Qali Warma, 32 de los proveedores sancionados en el 2013 por causas graves, fueron contratados nuevamente en el 2014, poniendo en riesgo la continuación y desarrollo de Qali Warma y el bienestar de los beneficiarios.

Se determina la necesidad de regular y aplicar sanciones administrativas dentro del proceso de compra de Qali Warma a aquellos proveedores que incumplen con cláusulas contractuales graves ya que no existe proporcionalidad entre las infracciones y las actuales sanciones, entiéndase a ellas como penalidades y causales de resolución de contrato; situaciones que ponen en riesgo la salud de un sector tan vulnerable como sus beneficiarios y la continuación de este programa social.



-Guillén, (2013), en la tesis titulada “*Análisis del enriquecimiento sin causa en las contrataciones del Estado*”, para obtener el grado de Magíster en Derecho de la Empresa en la Escuela de post grado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyó:

Cuando las entidades públicas contratan para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, existen acciones u omisiones que podrían generar el enriquecimiento sin causa a su favor, con el consecuente empobrecimiento del proveedor.

Los proveedores que contratan con el Estado lo hacen con la finalidad de obtener una retribución económica por los bienes que entregan, los servicios que prestan o las obras que ejecutan, por lo que la acción por enriquecimiento sin causa es una forma de protegerlos.

Las entidades públicas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, están obligadas a seguir las formalidades y procedimientos descritos en dichas normas legales cada vez que requieran contratar servicios, adquirir bienes o ejecutar obras.

El incumplimiento de las formalidades y requisitos legales por parte de la entidad pública o del proveedor para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras no genera un respaldo para que la entidad se niegue a pagar por las prestaciones que el proveedor ha ejecutado a su favor.

El Código Civil vigente veda el enriquecimiento sin causa y obliga al enriquecido sin causa a indemnizar al favorecido.



La entidad, en cumplimiento del principio de moralidad, en respeto de la ética y la buena fe, debe reconocer el precio total que corresponde a las prestaciones efectivamente ejecutadas por el proveedor, el mismo que incluye las utilidades.

En caso de que el proveedor haya obrado de mala fe, por ejemplo, presentando documentos falsos o inexactos que hayan generado la nulidad de oficio, también corresponderá que la entidad reconozca el precio total de las prestaciones ejecutadas; y será el Tribunal de Contrataciones del Estado el que se encargue de sancionar al proveedor, no siendo posible que la entidad lo sancione de otro modo, como descontándole las utilidades, pues no cuenta con amparo legal para ello.

La Dirección Técnica Normativa del OSCE ha opinado favorablemente acerca del reconocimiento del precio (incluyendo utilidades), apartándose de los criterios establecidos previamente en los que sólo se pronunciaba a favor del reconocimiento del costo.

Es posible discutir el enriquecimiento sin causa en sede arbitral por tratarse de un tema de libre disposición y por tener contenido patrimonial. Además, el inciso 1 del artículo 13 de la Ley de Arbitraje establece que el convenio arbitral es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza; es decir, que también será posible someter a arbitraje aquellas controversias en las que se discuta la inexistencia del contrato.



El convenio arbitral deberá constar por escrito y podrá adoptar la forma de una cláusula incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente. Se entenderá que es escrito cuando quede constancia de su contenido en cualquier forma, ya sea que el acuerdo de arbitraje o contrato se haya concertado mediante la ejecución de ciertos actos o por cualquier otro medio.

Resulta más conveniente para el Estado y el proveedor que el precio por las prestaciones ejecutadas sea directamente reconocido por la entidad, evitando con ello recurrir a procesos judiciales o arbitrales, ya que los procesos judiciales son extensos y por ello sus resultados inoportunos, mientras que los procesos arbitrales, a pesar de ser más eficientes que los judiciales, podrían resultar onerosos para el proveedor y para el Estado, como ya se ha sustentado previamente.

2.1.3. Antecedentes regionales

No se encontraron antecedentes regionales.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. El enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones

2.2.1.1. Aspectos generales de la institución jurídica

En la celebración de los actos jurídicos, es común que, cada una de las partes busque la máxima ganancia o utilidad a su favor. Ello acarrea que una de las partes se



enriquezca a expensas de la otra, pues resulta casi imposible o utópica la perfecta equivalencia de las prestaciones a cargo de cada una de las partes contratantes.

Sobre el particular, Abeliuk (2009) señala que:

Es difícil en la práctica que resulte una equivalencia absoluta en las prestaciones, ya que cada parte busca una ganancia o utilidad; y, en consecuencia, en la vida comercial y jurídica hay un constante enriquecimiento de los patrimonios a costa de otros, pero no por ello el legislador está obligado a intervenir, ya que si lo hiciera se haría imposible la vida jurídica y todos los actos jurídicos podrían ser atacados por no haberse obtenido exacta equivalencia entre lo que unos y otros reciben. (p. 191)

Respecto a la denominación de esta institución jurídica, Bohórquez (2014), indica que:

La institución del enriquecimiento sin causa, en algunos países, ha sido asimilada a la noción de enriquecimiento injustificado, rasgo distintivo y característico de la tradición europea para significar la atribución de un provecho sin causa jurídica referido fundamentalmente al derecho de las obligaciones, todo lo cual debe ser resuelto por el derecho contractual en tanto las normas sobre restitución no se ocupan de lo que suele denominarse “enriquecimiento por atribución”. (p. 19)

El artículo 1954 del Código Civil Peruano, define el enriquecimiento sin causa como aquella situación en la que hay un sujeto que se enriquece indebidamente a expensas de otro, quedando el primero obligado a indemnizar al segundo.



Revoredo (1985) indica que la mencionada norma legal, “equivale al artículo 1149 del Código Civil de 1936, del cual difiere únicamente en que confiere al desposeído un derecho indemnizatorio, mientras que el Código anterior le concedía un derecho restitutorio” (p. 775)

2.2.1.2. Concepto

Oramas (1988), nos proporciona una clara definición del enriquecimiento sin causa cuando dice que:

Puede suceder que la transformación operada en el patrimonio de una persona; es decir, el enriquecimiento, no esté sustentado en causa o razón permitida por la ley, habiendo ocurrido además a costa y a perjuicio de otra persona, lo que origina el enriquecimiento sin causa, que a su vez genera obligaciones con la finalidad de evitar el enriquecimiento de una persona sin la justificación jurídica para su incremento patrimonial. (p.51)

Para Ojeda (2011), el enriquecimiento indebido es “aquel hecho lícito de carácter civil que implica la transferencia de valores sin causa legítima de un patrimonio a otro y que genera una relación jurídica obligatoria de restitución a favor de quien transmitió dicho valor patrimonial sin estar obligado jurídicamente a ello” (p. 5)

Para Castillo y Molina (2009), el enriquecimiento sin causa es:

Un remedio excepcional que pretende amparar los casos que pasaron inadvertidos por el legislador y que generan que los afectados no encuentren remedio legal que los ampare; y que los principios de la moral, la equidad, la justicia y la eficiencia no aceptan que exista una persona que



se beneficie a expensas de otra, sancionando dicho supuesto a través de la acción por enriquecimiento sin causa para que el perjudicado obtenga el restablecimiento patrimonial que le corresponde.

2.2.1.3. Requisitos para la configuración del enriquecimiento sin causa

Peralta y Peralta (2005) señalan que: “para que se produzca el enriquecimiento sin causa se requiere la existencia del enriquecimiento propiamente dicho, el empobrecimiento, la causalidad y la falta de causa lícita” (p. 740).

a) Enriquecimiento de una de las partes. - En cuanto al enriquecimiento, Peralta y Peralta (2005) señalan que: “este se debe entender como cualquier beneficio patrimonial, que puede darse a consecuencia de una adquisición de bienes, en el aumento del valor de los bienes preexistentes o en la extinción de una deuda o en el ahorro de un gasto” (p. 740).

El requisito de enriquecimiento estará siempre en función a lo económico o patrimonial, pues llevarlo a la esfera de lo moral, nos llevaría muy lejos de lo que se pretende con el enriquecimiento sin causa, debido a que con dicha figura lo que se pretende es restablecer el orden económico patrimonial del actor.

b) Empobrecimiento correlativo de una de las partes. - Con relación al empobrecimiento, Peralta y Peralta (2005) dicen que: “este consiste en toda disminución en el patrimonio del accionante o la existencia de una desventaja económica, que puede ser por la pérdida efectiva de bienes o por la pérdida de trabajo, o la pérdida de tiempo” (p. 740).

c) Causalidad. - Peralta y Peralta (2005) opinan que: “es indispensable el lazo causal para que se configure el enriquecimiento sin causa, ya que este supuesto



explica que el empobrecimiento de uno es la causa del enriquecimiento del otro” (741).

El enriquecimiento de uno debe generar el empobrecimiento de otro, para que se produzca y configure el enriquecimiento sin causa en esa relación; esto quiere decir que ambos sucesos sean correlativos. Todo acto jurídico implica dicha correlación.

- d) Falta de causa lícita. - Continuando Peralta y Peralta (2005) indican que: “cuando se habla de causa, se alude al título, al acto o al hecho jurídico que justifique la adquisición de un valor patrimonial, constituyendo títulos, por ejemplo, un contrato, la gestión de negocios, los hechos lícitos, etc” (p. 741).

Entonces, según Peralta y Peralta (2005):

Nadie puede enriquecerse injustamente sin que medie una justa causa en detrimento de otro. En virtud de tal principio aquél que experimente un incremento en su patrimonio indebidamente está obligado a restablecer ese desequilibrio restituyendo el valor del enriquecimiento. Correlativamente, surge para el empobrecido una acción en su favor para obtener o reclamar dicha restitución. (p. 741)

2.2.1.4. Tratamiento del enriquecimiento sin causa en el Código Civil peruano

Según Peralta y Peralta (2005), el Código de 1984 mantiene el enriquecimiento sin causa como una institución independiente, considerándola como fuente autónoma de obligaciones y como tal la regula en una sección exclusiva dentro del Libro VII:



Fuentes de las Obligaciones, Sección Tercera [Sección Cuarta] que regula a las obligaciones no contractuales.

El Código Civil peruano, en su artículo 1954, se ocupa del enriquecimiento sin causa, disponiendo que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

En el artículo 1955 del mismo cuerpo normativo, se dispone que la acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización.

En consecuencia, a manera de concluir podemos decir que cuando se cumplen los requisitos se configura y encuadra el enriquecimiento sin causa y el afectado por el empobrecimiento podrá ejercitar la acción legal prevista para obtener la indemnización respectiva.

2.2.1.5. El enriquecimiento sin causa en el ámbito del derecho administrativo

El enriquecimiento sin causa no solo se produce en el ámbito privado, sino que ocurre muy frecuentemente en las relaciones entre el Estado y los privados.

Sobre el particular Guillén (2013), afirma que:

Teniendo en cuenta que en las contrataciones públicas en el Perú surgen casos en los que el enriquecimiento sin causa podría producirse en beneficio del Estado y en perjuicio del proveedor, es conveniente tener presente que esta figura regulada en el Código Civil peruano, y por lo tanto aplicable al Derecho Privado, debe ser también aplicada en el ámbito de las actuaciones de la Administración Pública, precisamente por la



necesidad de evitar el perjuicio en contra del proveedor en caso de producirse un enriquecimiento sin causa legítima.

El mismo autor agrega que, Cuando hablamos de enriquecimiento sin causa en el ámbito del Derecho Administrativo es muy importante tener presente dos aspectos: la buena fe y la ética.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por Revollo:

No parece inoportuno ni excesivo afirmar que la equidad y la justicia material tienen en el Derecho Administrativo un papel más destacado que en el Derecho Civil, lo que sustenta mediante la sentencia del Tribunal Supremo español que señala que si en el Derecho privado se valoró más a la seguridad jurídica, en el Derecho administrativo va imponiéndose el principio de justicia porque no en vano las relaciones administrativas están influenciadas por la equidad y la buena fe. (p.77)

Respecto al objetivo del proveedor de servicios y bienes, Guillen (2013), indica que:

Cuando un proveedor decide contratar con el Estado, busca la satisfacción de sus necesidades, entre ellas, el cumplimiento de sus objetivos, su desarrollo y la generación de riqueza. Por ejemplo, una empresa buscará cumplir con su plan operativo, desarrollarse de tal manera que en el futuro cuente con sucursales a nivel nacional e internacional y ganar tanto dinero como sea posible en el ejercicio de su objeto social. (p. 20).



En relación al objetivo del Estado, Guillen (2013) agrega:

Por su parte, el Estado busca satisfacer las necesidades de la población, que también están plasmadas en sus propias metas y objetivos y para ello cuenta con un presupuesto, que al ser público; es decir, de todos los peruanos, debe cuidar y procurar un gasto eficiente y oportuno. Por ejemplo, para satisfacer las necesidades de salud, el Estado deberá adquirir, entre otros, medicinas para los hospitales nacionales; pero ello implica adquirir medicinas de calidad, a precios adecuados y de manera oportuna; es decir, evitando desabastecimientos, porque estos pueden perjudicar gravemente a la población.

Asimismo, el Estado deberá procurar obtener bienes, servicios y obras de la mejor calidad y a precios adecuados, dejando de lado la idea de que se debe comprar barato, pues lo módico pocas veces representa la mejor alternativa, ya que esos precios tan bajos rara vez incluirán garantías, servicio técnico y probablemente la vida útil, para el caso de bienes, será corta; y, en el caso de servicios, probablemente se contratará empresas informales, que incumplen los pagos de remuneraciones y otros beneficios que por ley le corresponden a los trabajadores. En conclusión, el Estado debe procurar obtener el mejor valor por el dinero invertido. (p. 20)

Tanto el Estado como el proveedor, están obligados a actuar con buena fe y ética. Si bien es cierto que cada uno velará por su propio beneficio, pero no debemos olvidar que, bajo el principio de moralidad, que contempla el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, todos los actos referidos a los procesos de selección



de las entidades públicas están sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

2.2.1.6. Contrataciones del Estado

Las contrataciones del Estado, son aquellos actos jurídicos mediante los cuales el Estado y una empresa celebran un contrato ya sea mediante concursos, licitaciones o adjudicaciones, con la finalidad de satisfacer las necesidades de cada sector de la Administración Pública. Según el tipo de contratación y el proceso de selección es que se logran alcanzar el objetivo propuesto y, por tanto, cubrir las necesidades sociales que las comunidades soliciten para su desarrollo.

La Ley de Contrataciones del Estado contiene, las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

2.2.1.7. El enriquecimiento sin causa legítima en las contrataciones del Estado

Guillen (2013) ha formulado algunos ejemplos que se presentan en la práctica, tales como:

Enriquecimiento sin causa proveniente de la nulidad del contrato cuyas prestaciones se han ejecutado total o parcialmente. - Cuando se suscribe un contrato a consecuencia de un proceso de selección, existe la posibilidad de que se declare la nulidad de oficio de dicho contrato por las



causales establecidas en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado. En la práctica ocurre muy a menudo que las entidades públicas realizan la fiscalización posterior cuando el contrato está en plena ejecución y algunas veces se verifica la transgresión del principio de presunción de veracidad cuando ya se han llevado a cabo todas o parte de las prestaciones a cargo del contratista. En el presente caso la determinación o no del pago resulta determinante a favor del contratista. (p. 28)

Enriquecimiento sin causa como consecuencia de la ejecución de prestaciones adicionales sin que se cuente con la autorización previa que corresponda de acuerdo a cada caso.- Durante la ejecución de un contrato para la adquisición de bienes y la prestación de servicios podría ocurrir que se presente la necesidad de prestaciones adicionales de cuya realización dependa la correcta ejecución del contrato. Esto también puede suceder durante la ejecución de las obras públicas cuando las prestaciones adicionales estén directamente vinculadas a la finalidad del contrato original. En ambos casos, cuando la entidad determine que necesita las prestaciones adicionales, será necesario que las apruebe, para lo que deberá seguir los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes durante la convocatoria del proceso de selección respectivo. En tal sentido, la entidad requerirá la certificación presupuestal, así como la autorización de la instancia competente de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y posteriormente se suscribirá una adenda por el funcionario competente para tal fin. (p. 32)



Enriquecimiento sin causa ocasionado por la adquisición de bienes o servicios sin la suscripción del contrato respectivo. Además de los casos señalados previamente, existen casos en los que la entidad pública adquiere bienes o le prestan servicios sin existir un contrato previamente suscrito. En ese supuesto corresponde preguntarnos si corresponde pagar sin que exista contrato previamente suscrito, siendo importante tener en cuenta que para realizar el pago se requiere contar con un instrumento válido que respalde dicha acción. (p. 38)

2.2.1.8. El arbitraje como vía de reclamo para el enriquecimiento sin causa

Dammert (2009), precisa que, “en los países donde el poder judicial tiene problemas y puede generar mucha incertidumbre, suelen establecerse otros mecanismos de resolución de conflictos como el arbitraje, compuesto por especialistas elegidos por las partes” (p. 349).

Para Campos (2006) sobre las bondades del arbitraje indica que:

El arbitraje es, sin lugar a dudas, el mecanismo de solución de conflictos preferido por quienes realizan negocios; y ante un Poder Judicial carente de recursos y de la confianza de sus potenciales usuarios, el arbitraje es una alternativa, que, aunque resulta más onerosa, también es más beneficiosa. (p. 322)

El artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante



conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato (...).

Guillen (2013), precisa que:

Entonces, podemos decir que para los casos planteados en la sección previa, el tribunal arbitral actuará en base a los principios que rigen las contrataciones del Estado, especialmente el principio de moralidad por el que todos los actos referidos a los procesos de selección de las entidades públicas están sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad. Cabe precisar que la entidad que se enriquece sin causa no está actuando honradamente ni con justicia si no reconoce el precio que le corresponde al proveedor por las prestaciones efectivamente ejecutadas, lo que constituiría un aprovechamiento desproporcionado de su situación de ventaja frente al proveedor. (p. 44)

Es importante tomar en cuenta que, el arbitraje no solo es utilizado como instrumento de solución de conflictos de las relaciones contractuales, sino también en relaciones de otra naturaleza; así lo establece el inciso 1 del artículo 13 de la Ley de Arbitraje cuyo texto dice: “el convenio arbitral es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza”.



Que es válido y conveniente por tanto, recurrir al arbitraje para resolver las controversias derivadas u originadas de una ejecución contractual, con la finalidad de evitar el enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública y en perjuicio del proveedor, esto incluso aunque no exista contrato escrito, pues el contrato escrito no implica la inexistencia de una relación contractual válida.

Con relación a que si el enriquecimiento sin causa es materia arbitrable o no, se tienen dos posiciones en la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República, la Sentencia de Casación N° 825-2006 del 15 de diciembre de 2006, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, admite que el enriquecimiento sin causa es materia arbitrable; la Sentencia de Casación N° 500-2007 del 13 de junio de 2007, se pronuncia de que el enriquecimiento sin causa no era materia arbitrable.

No existe unanimidad de criterios para considerar que los tribunales arbitrales son competentes en materia de enriquecimiento sin causa en contratación pública; se ha advertido que en los casos en que los tribunales se declaren competentes para conocer tales pretensiones, será necesario que se cumpla con todos los requisitos que la doctrina y la ley establecen para que proceda la indemnización por enriquecimiento sin causa.

2.2.1.9. Resolución contractual

Según Torres (2007), la resolución contractual es:

El hecho sobreviniente que constituye el presupuesto para la resolución del contrato puede ser imputable a la otra parte (ej., el incumplimiento) o



puede ser extraña a la voluntad de ambas (caso fortuito 9 Art. 1313. Por el mutuo disenso las partes las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto. Si perjudica el derecho de terceros se tiene por no efectuado. o fuerza mayor); puede tener un origen legal (ej., la resolución por incumplimiento) o convencional (el mutuo disenso). La relevancia de la incidencia del hecho sobreviviente sobre los efectos del contrato unifica todas las hipótesis de resolución y justifica la unidad de la terminología, pero la diferencia de presupuestos obliga a tratar separadamente cada una de las figuras de resolución reguladas por el ordenamiento jurídico civil: resolución por incumplimiento, por imposibilidad sobrevenida y por sobrevenida excesiva onerosidad.

2.2.1.10. Contrataciones Especiales

Se entiende por Contrataciones Especiales, todas aquellas que no estén comprendidas dentro del alcance de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, es así que nuestro estado listó 15 regímenes especiales de contrataciones.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado no interviene en todos los regímenes de contratación que existen en nuestro ordenamiento, de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Contrataciones del Estado, a partir de su reciente modificación en el Decreto Legislativo N° 1341. En tal sentido OSCE no tiene injerencia en los regímenes especiales. Entre los que figura Qali Warma que mediante la Ley N° 299951 (Octogésima Cuarta Disp. Comp. Final) que rige desde



el 1 de enero del 2013, mediante la cual compra bienes y servicios para el programa mediante proceso regulado por el MIDIS.

2.2.2. Contrataciones especiales: Proceso de Compra del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

2.2.2.1. Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Qali Warma, es un vocablo quechua que significa “niño vigoroso” o “niña vigorosa” (en quechua el género se determina con la palabra warmi o qari, es decir hombre o mujer).

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma es un Programa de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, creado por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, cuyo artículo 3 establece como objetivos específicos los siguientes:

- Garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a los usuarios del Programa de acuerdo a sus características y las zonas donde viven.
- Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia.
- Promover mejores hábitos de alimentación en los usuarios del Programa.

Al respecto Rodríguez (2016) indica que:

El Programa ha diseñado un modelo de gestión, en el cual busca la confluencia tanto del Estado como de la comunidad organizada, con la



finalidad de hacer corresponsables a los propios actores locales del cumplimiento de los objetivos del Programa; este modelo ha sido denominado “Modelo de Cogestión”, formalizado a través de la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. (p. 21)

Rodríguez (2016) sigue refiriendo al respecto que:

Este modelo prevé la constitución de dos instancias: el Comité de Compra-CC y el Comité de Alimentación Escolar-CAE, el primer comité es el responsable de seleccionar y contratar a los proveedores de alimentos y/o raciones para las instituciones educativas que se encuentran dentro del ámbito del Comité de Compra respectivo; mientras que el segundo comité se encarga de gestionar la adecuada entrega de los alimentos y/o raciones a los estudiantes de las Instituciones Educativas que son atendidas por los proveedores. Como se aprecia los proveedores son también partícipes activos y claves en la prestación del servicio de alimentación escolar, por lo que se requiere brindarles información más detallada para poder brindar el servicio dentro de los estándares esperados para los niños y niñas que son usuarios del Programa. (p. 22)

2.2.2.2. Marco normativo

La Ley N° 29292 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica.



Mediante dicha ley también se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis) como sistema funcional.

El Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, crea al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del MIDIS. En el artículo Iro de dicho dispositivo, se indica que se crea: "...con el propósito de brindar un servicio de calidad, de acuerdo a los hábitos de consumo locales, congestionado con la comunidad, sostenible y saludable para niños y niñas del nivel de educación inicial a partir de los tres (03) años de edad y de nivel de educación primaria en la educación básica de instituciones educativas públicas...". El mismo artículo precisa que el programa tendrá una duración de tres (03) años, luego de las cuales el MIDIS, previa evaluación de impacto, propondrá, de ser el caso su implementación como política pública.

La Directiva N° 001-2013-MIDIS regula los Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la atención del Programa Qali Warma, determinando dentro de ella los procedimientos para la conformación y reconocimiento de los comités y organizaciones que intervienen en el modelo de cogestión, así como los procedimientos de compra, transferencia de recursos y rendición de cuentas para la atención del servicio alimentario.

La Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprueba los Procedimientos Generales señalados en la Directiva N° 001- 2013-MIDIS.



La Resolución Ministerial N° 174-2013-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuyo texto es parte de dicha resolución.

El Manual de Compras, que viene a ser el instrumento normativo del programa que contiene disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria por los Comités de Compra, proveedores y Qali Warma, aplicables a las contrataciones que se realicen para la atención del servicio.

Al respecto Rodríguez (2016) indica que:

Las contrataciones para la prestación del servicio alimentario a los usuarios de Qali Warma no se encuentran sujetas a la normativa de contrataciones del Estado, consagrada en la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado ni de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 350-2015-EF, dejándose en claro además que el proceso de compra no admite observaciones ni apelaciones. El comité de compra se encuentra a cargo del proceso de compra y tiene por objeto la adquisición de raciones y productos para la prestación del servicio alimentario en sus modalidades: Servicio de raciones preparadas (Desayunos y almuerzos preparados, de consumo inmediato, elaborados con las recetas aprobadas por Qali Warma), o Provisión de productos (Alimentos no perecibles primarios, procesados o industrializados según especificaciones técnicas aprobadas por Qali Warma, que serán empleados por el Comité de Alimentación Escolar para la preparación de desayunos y almuerzos).



2.2.2.3. **Ámbito y beneficiarios**

Rodríguez (2016) en relación al ámbito y beneficiarios precisa:

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma interviene en todo el territorio nacional a través de las instituciones educativas públicas, con especial énfasis en las zonas en situación de pobreza y pobreza extrema. Son usuarios del servicio que brinda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, conforme a sus lineamientos y directivas, las niñas y niños en el nivel de educación inicial a partir de los tres (03) años de edad y en el nivel de educación primaria de las instituciones educativas públicas. (p. 24)

Rodríguez (2016) igualmente precisa que:

Actualmente Qali Warma atiende en más de 58 mil instituciones educativas, lo que viene a ser 3.1 millones de niños y niñas de inicial y primaria de las escuelas públicas de todo el país, y de secundaria de las comunidades nativas de los pueblos amazónicos. (p. 24)

2.2.2.4. **Financiamiento**

Rodríguez (2016) al respecto indica:

El artículo 08 del Decreto Supremo N° 008-2012/MIDIS señala que Qali Warma es financiado por el MIDIS con cargo a su presupuesto institucional y constituirá una Unidad Ejecutora del pliego del Ministerio, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el marco de las Normas sobre



equilibrio del presupuesto del Sector Público. Así mismo podrá ser financiado con recursos provenientes de la cooperación reembolsable, nacional o internacional conforme a la normativa vigente, y otras fuentes de financiamiento. (p. 24)

2.2.2.5. Modelo de Cogestión

Al respecto Rodríguez (2016) indica que:

El Programa ha diseñado un modelo de gestión, en el cual se busca la confluencia tanto del Estado como de la comunidad organizada, con la finalidad de hacer corresponsables a los propios actores locales del cumplimiento de los objetivos del Programa; este modelo ha sido denominado “Modelo de Cogestión”, formalizado a través de la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. En la modalidad de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Qali Warma participan los Comités de Compra (CC) y los Comités de Alimentación Escolar (CAE). (p. 26)

2.2.2.6. Comité de Compra

El Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que el Comité de Compra se constituye para la compra de raciones y productos destinados a la prestación del servicio alimentario. El ámbito de cobertura del Comité de Compra es definido por Qali Warma, agrupando



determinado número de Instituciones Educativas Públicas, y será indicado en las Bases.

Dicho dispositivo también precisa que los Comités de Compra están conformados por:

- a) El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de Instituciones Educativas Públicas en el ámbito del Comité de Compra. El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, actuará en calidad de Presidente y podrá delegar su representación.
- b) El Director de la Red de Salud, o a quien éste delegue, de la provincia o distrito en el caso de Lima Metropolitana que cuente con el mayor número de Instituciones Educativas Públicas en el ámbito del Comité de Compra.
- c) El Gobernador de la provincia o, en el caso de Lima Metropolitana, el Gobernador del distrito, que cuente con el mayor número de Instituciones Educativas Públicas en el ámbito del Comité de Compra.
- d) Un (1) representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública en el ámbito de Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- e) Un (1) representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública en el ámbito del Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.



2.2.2.7. Funciones del comité de compra

En el dispositivo antes mencionado se precisa que las funciones del comité de compra es el siguiente:

- Convocar al proceso de compra de raciones y productos.
- Conducir el proceso de compra, conforme a los lineamientos aprobados por Qali Warma.
- Seleccionar a los proveedores de raciones y productos de conformidad con las respectivas bases aprobadas por Qali Warma.
- Suscribir contratos con los proveedores seleccionados, de conformidad con lo establecido en las bases y el presente Manual de Compras, así como, de ser el caso, suscribir las adendas respectivas.
- Resolver contratos con los proveedores por las causales establecidas en el presente Manual.
- Realizar los pagos a los proveedores y rendir cuenta documentada de los recursos transferidos, a través del Presidente y Tesorero, con la asistencia técnica de la Unidad Territorial, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos específicos de transferencia, desembolso y rendición de cuentas aprobados por Qali Warma.
- Implementar las acciones que, como resultado de la supervisión y asistencia realizada, disponga, con carácter vinculante, el Jefe de la Unidad Territorial.
- Remitir a la Unidad Territorial las solicitudes de información, denuncias y/o requerimientos referidos a las contrataciones, para la atención correspondiente.



2.2.2.8. Etapas del proceso

El proceso de compra cuenta con las siguientes etapas: Convocatoria y distribución de Bases, formulación y absolución de consultas, presentación de Propuestas, evaluación y selección de propuestas y firma de Contrato.

Convocatoria y Distribución de Bases.- Rodríguez (2016) precisa que:

La convocatoria es la invitación que realiza el Comité de Compra a los proveedores de raciones y productos para la prestación del servicio alimentario y se realiza en un solo acto. Las bases, sus anexos y formatos son de acceso público a través del portal web de Qali Warma (www.qw.gob.pe). Qali Warma puede disponer la publicación del aviso de convocatoria en otros medios de comunicación y/o coordinar y promover la publicidad de dicho aviso mediante la colaboración de otras entidades públicas en los tres niveles de gobierno, sociedad civil y organismos no gubernamentales, entre otros. La convocatoria se realiza mediante publicación del Acta de Comité de Compra, bases, anexos y formatos en el portal web del PAEQW. (p. 35)

Formulación y Absolución de Consultas.- Al respecto Rodríguez (2016) indica que:

Una vez convocado el proceso y publicadas las bases, anexos y formatos, los interesados pueden formular consultas sobre su contenido, en las fechas establecidas en el cronograma del proceso de compra. Las consultas se presentan en el lugar y la forma dispuesta en las bases. Las consultas serán absueltas por el PNAEQW y publicadas en su portal web, último día de absolución de consultas, conforme a las fechas establecidas en el



cronograma de proceso de compra. El plazo para absolver las consultas podrá prorrogarse a lo establecido en el presente Manual. (p. 36)

Integración de Bases.- Igualmente al respecto Rodríguez (2016) indica que:

El PNAEQW integra las bases incorporando, de ser el caso, las modificaciones que resulten de la absolución de consultas formuladas. Las bases integradas son publicadas en el portal del PNAEQW, de acuerdo a al cronograma establecido en el proceso de compra. Una vez publicadas las bases integradas no podrán ser modificadas posteriormente, siendo de observancia obligatoria por el Comité de Compra y los postores. (p. 36)

Presentación de Propuestas.- En relación a la presentación de propuestas, Rodríguez (2016) hace referencia que:

Se realiza de acuerdo con el calendario del proceso de compra. Los interesados presentan en las oficinas fijadas en las bases, una propuesta técnica y una propuesta económica, conforme las descripciones que se indiquen. Los interesados deben presentar en un sobre cerrado la propuesta técnica, indicando el o los ítems a los que se presenta. En caso se presente a más de un ítem, el interesado debe presentar, en sobre cerrado, una propuesta económica por cada firma ítem al que postula. El Comité de Compra verificará que los sobres se encuentren cerrados, separados y claramente identificados conforme lo establecido en el Manual de Compras y las bases del proceso de compra. Culminada la presentación de propuestas, el comité de compra, en presencia de un notario o juez de paz,



elaborará el Acta de cierre con el listado de la totalidad de propuestas presentadas, a fin de ser remitidas a la Unidad de Prestación del PNAEQW para su publicación en la página web. (p. 36)

Evaluación de Propuestas.- La misma autora Rodríguez (2016) indica que:

La evaluación de propuestas comprende la verificación de los documentos obligatorios y la calificación respectiva, la cual se realiza asignando puntajes de acuerdo con los factores establecidos en las bases del proceso de compra. El Comité de Compra deberá revisar que la propuesta técnica contenga todos y cada uno de los documentos exigidos en las bases, caso contrario no se admite la propuesta. Los puntajes máximos de evaluación para la propuesta técnica y económica son de 100 puntos para cada uno. (p. 37)

Notificación de Resultados.- Continúa refiriendo Rodríguez (2016) que:

Concluida la etapa de selección de proveedores, las actas respectivas deberán ser remitidas a la Unidad de Prestaciones de Qali Warma para la publicación de los resultados en el portal institucional de Qali Warma: www.qw.gob.pe. El Comité de Compra notificará vía carta notarial, los resultados del proceso de compra a los postores adjudicados en los ítems correspondientes, indicándoles la fecha y lugar para la firma del contrato.



Firma de Contrato. - Finalmente respecto de la firma del contrato Rodríguez (2016) refiere:

El contrato se perfecciona con la firma del documento que lo contiene y será suscrito (por triplicado) entre el Presidente del Comité de Compra y el postor ganador, a quien luego de la firma se le denominará proveedor. El contrato tiene vigencia a partir del día siguiente de su firma hasta la liquidación del mismo. Cuando el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado para la firma del contrato o manifieste su decisión de no suscribirlo, el Comité de Compra, en coordinación con Qali Warma, podrá adjudicar al siguiente postor de acuerdo al orden de prelación, obtenido del resultado final de la evaluación del mismo proceso y de acuerdo con las reglas establecidas en las bases, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. (p. 39)

2.2.2.9. Ejecución contractual

Conforme al marco legislativo, respecto a las obligaciones del proveedor se ha establecido:

- Cumplir con lo dispuesto en las Bases Integradas y los procedimientos operativos que les sea aplicable, aprobados por QALI WARMA.
- Entregar a las Instituciones Educativas Públicas las raciones o productos en las cantidades exactas, íntegras y oportunas, respetando estrictamente las condiciones contractuales.
- Brindar todas las facilidades necesarias para que el Comité y/o Qali Warma, puedan ejercer su derecho a verificar el cumplimiento de todas y cada una de



las prestaciones a cargo del proveedor, incluyendo aquellas obligaciones relativas a la calidad y cantidad de las raciones materia del presente contrato. En consecuencia, el Comité y/o Qali Warma quedan autorizados a apersonarse a las instalaciones del proveedor, a través de representantes acreditados o de terceros contratados para dichos efectos, con la finalidad de verificar el estricto cumplimiento de lo pactado. El ejercicio de este derecho de verificación podrá ser ejecutado por el comité y/o Qali Warma, en presencia de un representante del proveedor, o ante un notario público o juez de paz, en ausencia del representante del proveedor.

- Está prohibido de: ceder su posición contractual, o subcontratar total o parcialmente la prestación principal, cual sea el abastecimiento de raciones o provisión de productos.
- Es el único responsable administrativo, civil y penalmente del cumplimiento o incumplimiento de sus prestaciones.

Prestaciones Adicionales y Complementarias. -

Al respecto Rodríguez precisa que:

Conforme igualmente a la normativa por disposición formal de la Unidad de Prestaciones de Qali Warma, el Comité de Compra comunicará al proveedor la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto contratado. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las condiciones y precios pactados en el contrato. Igualmente, la Unidad de Prestaciones podrá disponer la reducción de las prestaciones del contrato hasta por el mismo porcentaje. En caso de adicionales o reducciones, el proveedor aumentará



o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. (p. 41)

Rodríguez (2016) agrega:

De manera excepcional y, previo informe de la Unidad Territorial y aprobación de la Unidad de Prestaciones, se podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones superiores al 25% del monto del contrato de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y autorización de la Unidad de Prestaciones de QALI WARMA. Excepcionalmente, se podrá celebrar un contrato complementario, previa opinión favorable de las Unidades de Prestaciones, Transferencias y Rendición de Cuentas y Supervisión y Monitoreo de Qali Warma, en la que se evalúe el costo beneficio asociado a la continuidad de dicha contratación. El contrato será celebrado hasta por un periodo similar, manteniéndose las condiciones, así como las formalidades previstas para la celebración del contrato primigenio y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. (p. 41)

Prohibición de Cesión de Posición Contractual y Restricciones a la Sub Contratación. -

Rodríguez (2016) refiere al respecto:

No se permite la cesión de posición contractual, ni la subcontratación de la prestación principal. El proveedor únicamente podrá subcontratar las prestaciones accesorias de transporte y recojo de desperdicios. En dicho supuestos EL PROVEEDOR deberá garantizar que las empresas subcontratadas cumplan con los requisitos y formalidades exigidas en las



bases del proceso de compra, así como en la normativa complementaria que emita Qali Warma para dichos efectos.

Además, Rodríguez (2016) agrega:

Con la finalidad de cautelar el adecuado cumplimiento de las prestaciones a cargo de los proveedores contratados, Qali Warma se encuentra facultado para, directamente o a través de terceros contratados para tal fin, desarrollar acciones de supervisión en los establecimientos de preparación de raciones, almacenes o establecimientos en los que se realice el fraccionamiento de productos, las cuales se realizarán conforme a los lineamientos técnicos y protocolos de intervención aprobados por la Unidad de Supervisión y Monitoreo de Qali Warma.

Rodríguez (2016) continua al respecto:

Qali Warma verificará que los establecimientos a cargo de los proveedores mantengan las condiciones higiénicas sanitarias, operativas y de producción que dieron lugar a que fueran contratados, así como el cumplimiento de los términos ofrecidos en las propuestas técnicas. Asimismo, Qali Warma verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las raciones y productos contenidas en la Fichas Técnicas de Alimentos y Fichas Técnicas de Producción de Recetas, la vigencia de las certificaciones presentadas en el proceso de compra y de la documentación sanitaria exigida al personal a cargo de la manipulación de alimentos, y demás declaraciones y compromisos asumidos por los proveedores. En



caso de verificarse el incumplimiento de dichas condiciones, y/o la falsedad o inexactitud de documentos, se procederá a emitir los informes técnicos respectivos con la finalidad de aplicar las penalidades establecidas en el presente Manual de Compras y en el contrato respectivo, y/o resolver el contrato, según corresponda.

En la normativa se precisa que la facultad de supervisión de Qali Warma, comprende la realización de muestreos e inspecciones inopinadas en cualquier etapa de la cadena de abastecimiento.

Rodríguez (2016) sobre el particular afirma:

Si como resultado de las acciones de supervisión, se detectaran situaciones que resulten susceptibles de poner en riesgo la salud de los usuarios, en atención a los lineamientos técnicos aprobados por la Unidad de Supervisión y Monitoreo, Qali Warma podrá suspender temporalmente la producción de las raciones (desayunos y/o almuerzos) y/o suspender la distribución de los productos o raciones, sin perjuicio de la aplicación de penalidades y/o resolución del contrato de pleno derecho, conforme a lo establecido en el presente Manual.

Conformidad de la Prestación. - En la normativa respectiva se precisa que la entrega de las raciones y productos se realizará en las Instituciones Educativas Públicas, de acuerdo con lo establecido en el contrato. En relación con la frecuencia de las entregas: a) Para productos, la frecuencia de entrega será mensual, la misma que podrá variar de acuerdo a lo establecido en las bases del proceso de compra,



atendiendo a la complejidad de las vías de acceso respecto a las zonas alejadas u otros factores evaluados por el programa de manera previa a la convocatoria b) Para raciones, la frecuencia de entrega será diaria en los horarios establecidos en las bases y en el contrato correspondiente.

Penalidades. - La normativa vigente sobre el particular precisa que, las penalidades son aplicables automáticamente por la Unidad Territorial de Qali Warma cuando se configure una situación de incumplimiento prevista en el presente manual y en el contrato respectivo, y aquella responda a circunstancias imputables al proveedor. Las penalidades se aplican sin perjuicio de la potestad resolutoria del Comité de Compra y de las acciones legales que correspondan. No se aplicarán penalidades cuando por caso fortuito o fuerza mayor el proveedor se encuentre imposibilitado de cumplir con la prestación del servicio en las condiciones pactadas. En este caso, el proveedor podrá solicitar por escrito, dentro de las 48 horas de ocurrido el incumplimiento, la inaplicación de penalidades. Deberá acompañar los elementos probatorios de su solicitud. El Jefe de la Unidad Territorial de Qali Warma evaluará los argumentos descritos por el proveedor y, mediante informe técnico, se pronunciará sobre su procedencia de manera previa a la remisión del expediente de pago a la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas de Qali Warma.

2.2.2.10. Causales de resolución del contrato

Según el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, 2014 son causales de resolución contractual:



- a) El Proveedor incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo.
- b) El Proveedor no cuente con los certificados correspondientes a los requisitos obligatorios o estos no se encuentren vigentes hasta por un periodo superior a los tres (03) días hábiles de realizada la observación.
- c) El Proveedor acumule el 10% del monto total del contrato como resultado de la aplicación de penalidades.
- d) Se constate que los productos o raciones hayan generado problemas de salud a los usuarios y, éstos resulten imputables a EL PROVEEDOR, conforme a lo establecido en la regulación especial aprobada por Qali Warma.
- e) Si como resultado de las acciones de supervisión dispuestas por Qali Warma o, a través de informes emitidos por terceros acreditados o autorizados para dicho fin, las condiciones de los establecimientos de preparación de raciones o, establecimientos destinados al almacenamiento o fraccionamiento de productos de el proveedor, no cumplen con los parámetros mínimos de idoneidad, en atención a la regulación especial que apruebe Qali Warma para dichos efectos.
- f) Los productos entregados o los insumos utilizados por EL PROVEEDOR para la preparación de raciones no cumplen con las características físico-químicas, microbiológicas y sensoriales, de acuerdo a lo establecido en las Fichas Técnicas de Alimentos según corresponda siendo susceptibles de generar riesgos a la salud de los usuarios.
- g) El proveedor utiliza envases elaborados de materiales que contengan arsénico, cobre, antimonio, mercurio, plomo, uranio, zinc, cadmio o cualquier otro metal pesado u otro elemento nocivo, que pudiera ser absorbido por los alimentos o que pudiera afectarlos de cualquier modo.



- h) El Proveedor entrega productos o utiliza insumos para la preparación de raciones que sean de mala calidad, no aptos para el consumo humano, en condiciones antihigiénicas o que no cuentan con fecha de vencimiento o cuenten con fecha expirada.
- i) El Proveedor no cumple con realizar la entrega de raciones en una o más instituciones educativas, en dos o más oportunidades continuas en el lapso de una semana, en cinco o más oportunidades en un periodo de quince días o, en 15 o más oportunidades en un periodo de un año.
- j) Los productos entregados o los insumos utilizados por EL PROVEEDOR para la preparación de raciones, no cuentan con el respectivo Registro Sanitario y/o no cuentan con Autorización Sanitaria de Establecimiento, según corresponda.
- K) El Proveedor realizar la entrega de raciones excediendo el tiempo de tolerancia establecido sin penalidad, en una o más instituciones educativas, en cinco o más oportunidades en un periodo de quince días o, en 15 o más oportunidades en un periodo de un año.

2.2.2.11. Solución de controversias

Rodríguez (2016) indica que:

Ante cualquier discrepancia contractual, las partes podrán recurrir a un arbitraje de derecho. El arbitraje será resuelto por árbitro único o por un Tribunal Arbitral, de acuerdo con el monto contractual y a los términos establecidos en el contrato celebrado. En el caso del Tribunal Arbitral, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral. En



caso que las partes no se pongan de acuerdo en el nombramiento del Árbitro Único o en el Presidente del Tribunal Arbitral, éste será designado por el Centro de Arbitraje establecido en el contrato correspondiente. De ser necesario efectuar un proceso arbitral, éste se desarrollará en la ciudad de Lima. El laudo arbitral es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El contrato establecerá los mecanismos de intervención que resulten necesarios para la defensa de los intereses de Qali Warma.

De manera excepcional y atendiendo a circunstancias sobrevinientes a la ejecución de las prestaciones, el Comité de Compra podrá declarar la nulidad del contrato celebrado, por razones debidamente justificadas, y previo informe legal de la Unidad Territorial. En dichos supuestos, la Unidad de Prestaciones emitirá informe favorable respecto de la procedencia de dicha solicitud; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que se deriven.

2.2.3 Contrataciones Especiales

Se entiende por Contrataciones Especiales, todas aquellas que no estén comprendidas dentro del alcance de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, es así que nuestro estado listó 15 regímenes especiales de contrataciones.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado no interviene en todos los regímenes de contratación que existen en nuestro ordenamiento, de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Contrataciones del Estado, a partir de su reciente



modificación en el Decreto Legislativo N° 1341. En tal sentido OSCE no tiene injerencia en los regímenes especiales. Entre los que figura Qali Warma que mediante la Ley N° 299951 (Octogésima Cuarta Disp. Comp. Final) que rige desde el 1 de enero del 2013, mediante la cual compra bienes y servicios para el programa mediante proceso regulado por el MIDIS.

2.2.4 Proceso de Compra del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali

Warma

Qali Warma, es un vocablo quechua que significa “niño vigoroso” o “niña vigorosa” (en quechua el género se determina con la palabra warmi o qari, es decir hombre o mujer).

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma es un Programa de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, creado por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, el cual tiene como objetivos los siguientes:

- Garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a los usuarios del Programa de acuerdo a sus características y las zonas donde viven.
- Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia.
- Promover mejores hábitos de alimentación en los usuarios del Programa.



-El Programa ha diseñado un modelo de gestión, en el cual busca la confluencia tanto del Estado como de la comunidad organizada, con la finalidad de hacer corresponsables a los propios actores locales del cumplimiento de los objetivos del Programa; este modelo ha sido denominado “Modelo de Cogestión”, formalizado a través de la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

-Este modelo prevé la constitución de dos instancias: el Comité de Compra-CC y el Comité de Alimentación Escolar-CAE, el primer comité es el responsable de seleccionar y contratar a los proveedores de alimentos y/o raciones para las instituciones educativas que se encuentran dentro del ámbito del Comité de Compra respectivo; mientras que el segundo comité se encarga de gestionar la adecuada entrega de los alimentos y/o raciones a los estudiantes de las Instituciones Educativas que son atendidas por los proveedores.

-Como se aprecia los proveedores son también partícipes activos y claves en la prestación del servicio de alimentación escolar, por lo que se requiere brindarles información más detallada para poder brindar el servicio dentro de los estándares esperados para los niños y niñas que son usuarios del Programa. (Warma, 2013)



2.3. Definición de términos

Principios generales del Derecho

Principios orientadores que carecen de naturaleza normativa y que, tienen una doble función: informan al ordenamiento jurídico, de manera que son considerados tanto en la elaboración como en la aplicación de las normas, y, por otro lado, también son utilizados para hallar las soluciones concretas a casos determinados en defecto de la ley o la costumbre. (Enciclopedia Jurídica, s.f.)

Proveedor

La persona natural o jurídica que vende o arrienda bienes, presta servicios generales o de consultoría o ejecuta obras. (agendamagna, 2009)

Requerimiento Técnico Mínimo

Son los requisitos indispensables que debe reunir una propuesta técnica para ser admitida. (agendamagna, 2009)

Términos de referencia

Descripción, elaborada por la entidad, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría. (agendamagna, 2009)



Laudos arbitrales

El laudo arbitral es la decisión definitiva emitida por los árbitros respecto de todo o parte de la disputa sometida a su conocimiento, sea que se refiera al fondo de la controversia, a la competencia de los árbitros o a temas de procedimientos.

El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para su eficacia. (Portal.osce.gob.pe, s.f.)

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Existe un enriquecimiento sin causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los laudos arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019.

2.4.2. Hipótesis específicas

- Los contratos que los proveedores de Qali Warma suscribieron con las causales de resolución contractual y penalizaciones devienen en arbitrarias al proveedor.



- Es necesaria la modificación de las Bases Estandarizadas de los contratos para llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores.
- Los Tribunales Arbitrales, han resuelto las controversias sobre contratos Qali Warma, a favor de los proveedores aplicando aspectos referidos al enriquecimiento sin causa.
- Existe afectación del Estado a largo plazo en las controversias por resoluciones arbitrarias de contratos Qali Warma, ya que en la mayoría de casos el estado pierde y consecuentemente se ve obligado a pagar indemnizaciones.

2.4.3 Categorías y subcategorías de estudio

Categoría 1: Enriquecimiento sin causa

Categoría 2: Contrataciones Especiales - Qali Warma



Tabla 1 Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
1. Enriquecimiento sin Causa	Concepto	-Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Naturaleza Jurídica	-Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Principios de Derecho aplicables	-Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Derecho comparado	-Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Jurisprudencia	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Laudos Arbitrales, emitidos en el II Trimestre del 2020	-Análisis documental de los expedientes	-Formato de análisis documental de los expedientes
2. Contrataciones Especiales- Qali Warma	Concepto	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Naturaleza Jurídica	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Características	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Tipos	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Derecho comparado	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Jurisprudencia	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos



CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Diseño

La presente investigación tomó como elección al diseño no experimental de carácter transversal, estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables, y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos.

Fue de enfoque cualitativo documental, analizamos las categorías de estudio referidas al Enriquecimiento sin Causa y Contrataciones Especiales- Normativa vigente Qali Warma.

3.1.1 Tipo

El presente estudio fue de tipo básico, porque “buscó poner a prueba una teoría con escasa o ninguna intención de aplicar sus resultados a problemas prácticos”, (Valderrama, 2019, p. 38) es decir la investigación estuvo focalizada en enriquecer y producir conocimientos teóricos orientados al enriquecimiento sin causa en contrataciones especiales – caso Qali Warma.



3.1.2 Nivel

Jurídico descriptivo.

3.2 Población y muestra

Laudos arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019, sobre conflictos en contrataciones especiales- Caso Qali Warma.

3.2.1 Muestra

La muestra se obtuvo a través del muestreo no probabilístico a elección de la investigadora.

3.3 Diseño muestral

Dado el tipo de muestreo no resultó necesario el diseño muestral.

3.4 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Como técnicas de recolección de datos, se utilizaron:

- Análisis de textos

El análisis de textos especializados, artículos científicos, investigaciones y material académico físico y virtual, con el fin de profundizar el estudio y cumplir los objetivos de investigación.



-Análisis documental

Laudos Arbitrales emitidos en el II Trimestre del 2019

-Entrevistas a operadores del Derecho y proveedores

-Miembros de los Tribunales Arbitrales

-Abogados especialistas en Contrataciones con el Estado

-Funcionarios de “Qali Warma”

-Proveedores de “Qali Warma”

Como instrumentos de recolección de datos utilizaremos:

- Formato de análisis de textos

- Formato de análisis documental para los Laudos Arbitrales emitidos en el segundo Trimestre del 2019.

- Formato para las entrevistas

El procedimiento de recolección de datos se realizó en dos etapas obtención y selección de datos y análisis de datos.

Los datos fácticos y la información teórica obtenida del análisis documental de las categorías de estudio, nos permitieron cumplir los objetivos de investigación validando las hipótesis.

3.5 Descripción de los instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos contienen además de los datos básicos de identificación, los conceptos en análisis de acuerdo a las categorías y subcategorías y las observaciones correspondientes.



3.6 Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información

Dada la metodología jurídica empleada no se utilizaron procedimientos estadísticos.



CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Resultados de entrevistas

Se presentan a continuación los resultados de las entrevistas realizadas con la finalidad de obtener información sobre el Enriquecimiento sin Causa:



Tabla 2 Sobre el conocimiento que poseen acerca de fundamentos fácticos que sustenten el enriquecimiento sin causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso QALI WARMA. (Ver tabla en la siguiente hoja).

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Considera usted que existen fundamentos fácticos que sustentan el enriquecimiento o sin causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso QALI WARMA?	Indagar con los entrevistados respecto al conocimiento sobre la existencia de fundamentos fácticos que sustenten el Enriquecimiento o sin Causa en contrataciones especiales caso QALI WARMA.	10 *07 Proveedores *02 Miembro de Tribunales Arbitrales sobre controversias en contratos de Qali Warma. *01 Asesor legal de QW.	A elección de la investigadora	ENTREVISTA
Análisis de Resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ La mayoría de los entrevistados mencionan que sí existen fundamentos fácticos que sustentan el enriquecimiento sin causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso QALI WARMA. 				



Tabla 2 Sobre la consideración de existencia de fundamentos jurídicos que sustentan el enriquecimiento sin causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso QALI WARMA.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos que sustentan el enriquecimiento sin causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso QALI WARMA?	Indagar con los entrevistados respecto a si consideran que existen fundamentos jurídicos que sustentan el enriquecimiento sin causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso QALI WARMA	10 *07 Proveedores *02 Miembro de Tribunales Arbitrales sobre controversias en contratos de Qali Warma. *01 Asesor legal de QW.	A elección de la investigadora	ENTREVISTA
Análisis de Resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ De acuerdo a las respuestas de los entrevistados, sí consideran que existen fundamentos jurídicos que sustentan el Enriquecimiento sin Causa en Qali Warma, debido a que no existen motivos suficientes que justifiquen la imposición de cláusulas de resolución contractual y penalizaciones arbitrarias. 				



Tabla 3 Sobre si consideran que los contratos que los proveedores de Qali Warma suscribieron con las causales de resolución contractual y penalizaciones devienen en arbitrarias al proveedor.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
En caso de que su (s) respuesta (s) anterior (es) haya (n) sido afirmativa (s), ¿Considera que los contratos que los proveedores de Qali Warma suscribieron con las causales de resolución contractual y penalizaciones devienen en arbitrarias al proveedor?	Indagar con los entrevistados respecto a si consideran que los contratos que los proveedores de Qali Warma suscribieron con las causales de resolución contractual y penalizaciones devienen en arbitrarias al proveedor	10 *07 Proveedores *02 Miembro de Tribunales Arbitrales sobre controversias en contratos de Qali Warma. *01 Asesor legal de QW.	A elección de la investigadora	ENTREVISTA
Análisis de Resultados.				
<p>➤ De acuerdo a las respuestas de los entrevistados, sí consideran que devienen en arbitrarias, en el caso de los proveedores, indicaron ser MYPES, y que frente a la necesidad de trabajo, firman este tipo de contratos, aun cuando estos no favorecen al equilibrio económico-financiero entre proveedor y estado.</p>				



Tabla 4 Sobre la necesidad de la modificación de las Bases Estandarizadas de los contratos para llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Según su criterio es necesaria la modificación de las Bases Estandarizadas de los contratos para llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores?	Indagar con los entrevistados respecto a la necesidad de la modificación de las Bases Estandarizadas de los contratos para llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores	10 *07 Proveedores *02 Miembro de Tribunales Arbitrales sobre controversias en contratos de Qali Warma. *01 Asesor legal de QW.	A elección de la investigadora	ENTREVISTA
Análisis de Resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los entrevistados, manifiestan que sí es necesaria la modificación de las bases estandarizadas, en pro no solo de los proveedores, sino también del Estado. 				



Tabla 5 Sobre el conocimiento de los entrevistados en relación a la resolución de controversias de los Tribunales Arbitrales de Qali Warma.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Según su criterio de qué manera, han resuelto los Tribunales Arbitrales las controversias sobre contratos Qali Warma?	Indagar con los entrevistados respecto a la resolución de controversias de los Tribunales Arbitrales.	10 *07 Proveedores *02 Miembro de Tribunales Arbitrales sobre controversias en contratos de Qali Warma. *01 Asesor legal de QW.	A elección de la investigadora	ENTREVISTA
Análisis de Resultados.				
<p>➤ En este sentido, manifiestan que de los laudos a los que tuvieron alcance, la mayoría de los Tribunales Arbitrales, laudaron dándole la razón al proveedor, en consecuencia, le ordenaron cumpla con las indemnizaciones y demás a las que hubiese lugar.</p>				



Tabla 6 Sobre si consideran que existe afectación del Estado a largo plazo en las controversias por resoluciones arbitrarias de contratos Qali Warma.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Considera usted que existe afectación del Estado a largo plazo en las controversias por resoluciones arbitrarias de contratos Qali Warma?	Indagar con los entrevistados respecto a si consideran que existe afectación del Estado a largo plazo en las controversias por resoluciones arbitrarias de contratos Qali Warma.	10 *07 Proveedores *02 Miembro de Tribunales Arbitrales sobre controversias en contratos de Qali Warma. *01 Asesor legal de QW.	A elección de la investigadora	ENTREVISTA
Análisis de Resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Consideran que sí existe afectación al Estado a largo plazo, ya que el Estado invierte en personal que lo patrocine en los procesos arbitrales, y también en las Indemnizaciones pertinentes. 				



4.2 Análisis documental de laudos arbitrales

Se presentan a continuación los resultados del análisis documental de los Laudos Arbitrales emitidos el II Trimestre del 2019 sobre Casos QALI WARMA

a. DATOS GENERALES:

EXPEDIENTE Nro.: 970-32-16

MATERIA CONTROVERTIDA: NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE(S): Tecnología e Ingeniería de alimentos S.A.C.

DEMANDADO(S): Comité de Compras Lima 7 y Programa Nacional de Alimentación escolar Qali Warma

Tipo de arbitraje: Institucional y de Derecho

Fecha: 12/04/2019

OBJETIVO: OBTENER INFORMACIÓN QUE PERMITA DETERMINAR SI EXISTE UN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DEL ESTADO EN CONTRATACIONES ESPECIALES-CASO QALI WARMA, EN EL MARCO DE LOS LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2019.

PETITORIO DE LA DEMANDA

Pretensión principal:

Se solicita que se declare nula o ineficaz la resolución del contrato N° 010-2015-CC-LIMA 7/RACIONES, de fecha 16 de julio de 2015, notificada mediante carta notarial N° 177-2015-CC-LIMA 7 de fecha 29 de diciembre de 2015.



Pretensiones accesorias:

Primera: Se ordene al COMITÉ DE COMPRA Y/O QALI WARMA, la devolución de la garantía ascendente a S/ 174,738.60.

Segunda: Se ordene al COMITÉ DE COMPRA Y/O QALI WARMA, el pago de costas y costos del procedimiento arbitral.

FORMA DE RESOLUCIÓN: Infundadas todas las pretensiones.

Observación: El Tribunal Arbitral resolvió la controversia sobre contratos Qali Warma, a favor del proveedor haciendo referencia a aspectos referidos al enriquecimiento sin causa (Fund. 10.69, 10.70)

b. DATOS GENERALES:

EXPEDIENTE Nro.: 0301-2017-CCL

MATERIA CONTROVERTIDA: Ineficacia y/o invalidez de la imposición de penalidades económicas.

DEMANDANTE(S): Consorcio el Veloz

-Distribuidora de Alimentos y Servicios El Veloz E.I.R.L

-Industrias Alimentos y Servicios Gedual E.I.R.L

DEMANDADO(S): Comité de Compra Loreto 07 y Programa Nacional de Alimentación escolar Qali Warma

Tipo de arbitraje: Institucional y de Derecho



Fecha: 29/03/2019

OBJETIVO: OBTENER INFORMACIÓN QUE PERMITA DETERMINAR SI EXISTEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTEN EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DEL ESTADO EN CONTRATACIONES ESPECIALES-CASO QALI WARMA

PETITORIO DE LA DEMANDA

Primera Pretensión principal:

Que, se deje sin efecto o, en su caso, se declare la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la imposición de penalidades económicas efectuadas hasta por un monto de S/ 239, 108.51 (Doscientos treinta y nueve mil ciento ocho con 51/100 Soles), contenidas, entre otros, en las Cartas Notariales N O 12-2016-CC LORETO 7 de fecha 16 de setiembre de 2016, N O 11-2016-CC-LORETO 7 de fecha 16 de setiembre de 2016, N O 10-2016-CC LORETO 7 de fecha 16 de setiembre de 2016, N O 09-2016-CC LORETO 7 de fecha 16 de setiembre de 2016 y N O 14-2016-CC LORETO 7 de fecha 16 de setiembre de 2016 por el supuesto incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Contratos N O 004-2016-CC-LORETO 7/PRODUCTOS, N O 005-2016-CC,,LORETO 7/PRODUCTOS y N O 006-2016-CCLORETO 7/PRODUCTOS.

Primera pretensión accesoria a la primera pretensión principal:

Que, se ordene al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qal Warma - Comité de Compras LORETO 07, que cumpla con devolver y/o reintegrar a favor de EL CONSORCIO las penalidades indebidamente aplicadas, hasta por la suma de S/ 239, 108.51 (Doscientos treinta y nueve mil ciento ocho con 51/100 Soles), más los intereses



legales que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago, y que solicitan sean calculados por el Tribunal Arbitral hasta la emisión del laudo.

Segunda pretensión accesoria:

Que, se condene al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qal Warma Comité de Compras LORETO 07 al pago de las costas y costos del presente procedimiento arbitral.

FORMA DE RESOLUCIÓN: Fundado en parte

Observación: El Tribunal Arbitral resolvió la controversia sobre contratos Qali Warma, a favor del proveedor, declarando así fundada la primera pretensión principal, y la primera pretensión accesoria.

c. DATOS GENERALES:

EXPEDIENTE Nro.: 002-2014-CC Puno 3/PROD

MATERIA CONTROVERTIDA: Consentimiento de Resolución Contractual, Devolución de retención de fondo de garantía, Indemnización por daños y perjuicios.

DEMANDANTE(S): Industria & Comercializadora Andina S.A.C.

DEMANDADO(S): Comité de Compra Puno 03 y Programa Nacional de Alimentación escolar Qali Warma.

Tipo de arbitraje: Nacional, Ad Hoc y de Derecho

Fecha: 08/04/2019

OBJETIVO: *OBTENER INFORMACIÓN QUE PERMITA DETERMINAR SI EXISTEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTEN EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DEL ESTADO EN CONTRATACIONES ESPECIALES-CASO QALI WARMA*



PETITORIO DE LA DEMANDA

Primera pretensión principal:

Que, el Tribunal Arbitral declare consentida la Resolución del Contrato N ° 005-2014-CC-PUNO3/PRODUCTOS (ITEM LLALLI) comunicada mediante la Carta N ° 250-2015-IC. ANDINA /ILTH, la misma que fue notificada el 07 de diciembre de 2015 al Comité de Compras Puno 3.

Segunda pretensión principal:

Que, el Tribunal Arbitral ordene al Comité de Compras Puno 3 y al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma liquide el Contrato N ° 002-2014-CC-PUNO3/PRODUCTOS (ÍTEM LLALLI).

Pretensión accesoria a la segunda pretensión principal:

Que, el Tribunal Arbitral ordene al Comité de Compras Puno 3 y al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma la devolución de la retención constituida como fondo de garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/. 134,167.37 (Ciento treinta y cuatro mil ciento sesenta y siete con 37/100 Soles) más los intereses legales correspondientes.

Tercera pretensión principal:

Que, el Tribunal Arbitral ordene al Comité de Compras Puno 5 y al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma el pago de una indemnización por DAÑO EMERGENTE ascendiente a S/ 8,087.95 (Ocho Mil Ochenta y Siete con 95/100 Nuevos Soles), y por concepto de LUCRO CESANTE el monto de S/ 60,467.11 (Sesenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 11/100 Nuevos Soles).

Cuarta pretensión principal:



Solicitamos al Tribunal Arbitral disponga que el Comité de Compras Puno 3 y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma asuma el íntegro de las costas del proceso arbitral y demás gastos en los que tengamos que incurrir para nuestra debida defensa en el presente proceso arbitral.

FORMA DE RESOLUCIÓN: Fundado en parte

Observación: El Tribunal Arbitral resolvió la controversia sobre el referido contrato, a favor del proveedor, declarando así fundada la primera pretensión principal, y la segunda pretensión principal y fundada en parte la segunda pretensión accesoria. Haciendo referencia al Enriquecimiento Indebido en su fundamento 41.

d. DATOS GENERALES:

EXPEDIENTE Nro.: 1471-183-17

MATERIA CONTROVERTIDA:

DEMANDANTE(S): Inversiones Comerciales Sudamericana S.L.R

DEMANDADO(S): Comité de Compra Libertad 03 y Programa Nacional de Alimentación escolar Qali Warma.

Tipo de arbitraje: Institucional y de Derecho

Fecha: 16/04/2019

OBJETIVO: OBTENER INFORMACIÓN QUE PERMITA DETERMINAR SI EXISTEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTEN EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DEL ESTADO EN CONTRATACIONES ESPECIALES-CASO QALI WARMA



PETITORIO DE LA DEMANDA

Primera pretensión principal:

Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar la nulidad de la penalidad por mora, impuesta por el supuesto retraso injustificado en la entrega de productos en el Contrato de Julcán (penalidad impuesta por el Comité de Compra La Libertad 3 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma); y consecuentemente se determine si corresponde o no dejar sin efecto legal las siguientes cartas notariales: i) Carta Notarial N ° 003-2017-CC-LA Libertad 3, de fecha de 16 de junio de 2017; la misma que contiene la penalidad por la suma de S/. 20, 670.69 soles, y ii) Carta Notarial N ° 005-2017-CC-LA LIBERTAD 3, de fecha 04 de agosto del 2017; la misma que contiene la penalidad por la. Suma de S/. 20,247.88 soles.

Asimismo, que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no que se deje sin efecto las penalidades impuestas y se disponga la devolución del monto retenido por la suma total de S/. 40,918.57 soles más los intereses devengados moratorios y compensatorios desde el día de su retención.

Segunda pretensión principal:

Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar la nulidad de las penalidades denominadas otras penalidades distintas a la mora, por la supuesta presentación de documentos para la supervisión y liberación de productos en los 03 ítems, correspondiente a los contratos de Cachicadán, Julcán y Santiago de Chuco (penalidades Impuestas por el (Comité De Compra La Libertad 3 Del Programa Nacional De Alimentación Escolar Qali Warma).

Asimismo, que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no que se disponga la devolución del monto retenido por la suma total S/. 1, 205.15 soles más los intereses devengados moratorios y compensatorios desde el día de su retención.



Tercera pretensión principal:

Que el Tribunal Arbitral determine a quién y de qué forma corresponde asumir el pago de las costas y costos del presente arbitraje.

FORMA DE RESOLUCIÓN: Fundado en parte

Observación: El Tribunal Arbitral declara fundada la segunda pretensión principal, en consecuencia, declara ineficaces las referidas Cartas notariales, mediante las cuales se le imponen penalidades al proveedor.

e. DATOS GENERALES:

EXPEDIENTE Nro.: 1376-88-17

MATERIA CONTROVERTIDA:

DEMANDANTE(S): Consorcio Agromel

DEMANDADO(S): Comité de Compras Piura N ° 2 y Programa Nacional de Alimentación escolar Qali Warma

Tipo de arbitraje: Institucional y de Derecho

Fecha: 24/05/2019

OBJETIVO: OBTENER INFORMACIÓN QUE PERMITA DETERMINAR SI EXISTEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTEN EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DEL ESTADO EN CONTRATACIONES ESPECIALES-CASO QALI WARMA



PETITORIO DE LA DEMANDA

Primera pretensión principal:

Que, se declare la nulidad, invalidez y/o ineficacia de Resolución Ejecutiva N ° 2559-2016-MIDIS-PNAEQW de fecha 31 de mayo de 2016, la misma que nos fuera notificada el 10 de junio de 2016, por la cual se impone la penalidad (sin motivación ni causa justificada), por la suma de S/ 128,900.50 (ciento veintiocho mil novecientos con 50/100 soles).

Primera pretensión subordinada a la primera pretensión principal:

Que, de ser declarada infundada y/o improcedente la primera pretensión principal, solicita al Tribunal Arbitral, vía interpretación, y en equidad con aplicación del artículo 1346 ° (reducción de la cláusula penal) del Código Civil se sirva efectuar un nuevo cálculo de las penalidades en base a lo siguiente.

Segunda pretensión principal:

Que, de ser declarada infundada y/o improcedente la primera pretensión principal y la primera subordinada, se ordene a las demandadas Comité de Compra Piura 2 y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma que en forma solidaria cumplan con efectuar el pago por la suma de S/ 128,900 50 (ciento veintiocho mil novecientos con 50/100 soles), por concepto de penalidades impuestas de forma arbitraria, derivados de un enriquecimiento sin causa en beneficio de las demandadas.

Tercera pretensión principal:

Que, se ordene a el Comité de Compra Piura 21 el pago de los costos y costas del presente proceso arbitral derivado de la controversia surgida del Contrato N ° 012-2016-CC-



PIURA2/PRODUCTOS, de fecha 08 de marzo de 2016, más los intereses correspondientes hasta su efectiva cancelación.

FORMA DE RESOLUCIÓN: Fundada en parte.

Observación: El Tribunal Arbitral resolvió la presente controversia, declarando fundada en parte la primera pretensión principal, declarando la nulidad, invalidez y/o ineficacia de Resolución Ejecutiva N° 2559-2016-MIDIS-PNAEQW de fecha 31 de mayo de 2016, notificada con fecha 10 de junio de 2016, por la cual se impone la penalidad por la suma de S/ 128,900.50 (Ciento Veintiocho Mil Novecientos con 50/100 soles), en el extremo que aplica la penalidad por retraso en la entrega de productos en la fecha establecida en el contrato por cuatro (4) días, debiendo Qali Warma devolver al demandante la suma indebidamente aplicada como penalidad. El Tribunal Arbitral desarrolló el Enriquecimiento Indebido en su fundamento 46.

f. DATOS GENERALES:

EXPEDIENTE Nro.: 1472-184-17

MATERIA CONTROVERTIDA:

DEMANDANTE(S): **ONDAC S.R.L**

DEMANDADO(S): **Comité de Compras Libertad 1 y Programa Nacional de Alimentación escolar Qali Warma**

Tipo de arbitraje: Institucional y de Derecho

Fecha: 03/06/2019

OBJETIVO: *OBTENER INFORMACIÓN QUE PERMITA DETERMINAR SI EXISTEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTEN EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DEL ESTADO EN CONTRATACIONES ESPECIALES-CASO QALI WARMA*



PETITORIO DE LA DEMANDA

Primera pretensión principal:

Que el Tribunal Arbitral determine corresponde o no declarar la nulidad de las penalidades por mora, impuestas por supuesto retraso injustificado en la entrega de productos, en los contratos de Chugay, Marcabal y Sartimbamba (penalidades que fueron Impuestas por el Comité De Compra La Libertad 1 del Programa Nacional De Alimentación Escolar Qali Warma); y consecuentemente se determine si corresponde o no dejar sin efecto legal las cartas notariales signadas con los números: Carta N ° 002-2017-CC-LA LIBERTAD, Carta N° 004-2017-CC-LA LIBERTAD y la Carta N° 006-2017-CC-LA LIBERTAD, todas de fecha 16 de junio del 2017.

Asimismo, que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no solicitar la devolución del monto retenido por la suma total de S/. 70,88968 soles, más los intereses devengados moratorios y compensatorios, desde el día de su retención.

Segunda pretensión principal:

Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar la nulidad de las otras penalidades impuestas por la supuesta no entrega de documentos en los plazos establecidos en los 05 ítems correspondiente a los contratos de Chugay, Huamachuco, Marcaba, Sanagorán y Sartimbamba (penalidades Impuestas por el Comité De Compra La Libertad 1 del Programa Nacional De Alimentación Escotar Qali Warma);y consecuentemente se determine si corresponde o no dejar sin efecto legal, las cartas notariales signadas con los números: Carta N ° 002-2017-CC-LA LIBERTAD, Carta N ° 003-2017-CC,,LA LIBERTAD, Carta N ° 004-2017-CC-LA LIBERTAD. Carta N ° 005-2017-CC-LA LIBERTAD, Carta N ° 006-2017-CC-LA LIBERTAD, todas de fecha 16 de junio del 2017; las mismas que contienen las penalidades.



Asimismo, que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no solicitar la devolución total del monto retenido por la suma total de S/ 4,794-31 soles, más los intereses devengados moratorios y compensatorios, desde el día de su retención.

Tercera pretensión principal:

Que el Tribunal Arbitral determine a quién y de qué forma corresponde asumir el pago de las costas y costos del presente arbitraje.

FORMA DE RESOLUCIÓN: Fundada en parte.

Observación: El Tribunal Arbitral declaró fundada la primera pretensión principal, por lo que ordena al Comité de Compra La Libertad 1 y al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma la devolución en favor del demandante del monto retenido por concepto de penalidad por mora referidas al retraso injustificado en la entrega de productos.

g. DATOS GENERALES:

EXPEDIENTE Nro.: 1602-2-18

MATERIA CONTROVERTIDA:

DEMANDANTE(S): Consorcio Seragal

DEMANDADO(S): Comité de Compras Loreto 5 y Programa Nacional de Alimentación escolar Qali Warma

Tipo de arbitraje: Institucional y de Derecho

Fecha: 14/06/2019



OBJETIVO: OBTENER INFORMACIÓN QUE PERMITA DETERMINAR SI EXISTEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTEN EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DEL ESTADO EN CONTRATACIONES ESPECIALES-CASO QALI WARMA

PETITORIO DE LA DEMANDA

Pretensión principal:

Que, se deje sin efecto, o en su caso, se declare la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la Carta Notarial N° 044-2017- CC LORETO 5 recibida con fecha 07 de diciembre del 2017 que resuelve ilegalmente el contrato, por adolecer de motivación, carecer de requisitos de forma, fondo y legales, vulnerar la buena fe contractual y cometer abuso de derecho.

Segunda pretensión principal:

Que, se declare la continuación del contrato.

Tercera pretensión principal:

Que, en el supuesto negado que se determine la imposibilidad de la continuación del contrato, se declare la resolución del mismo por causa imputable al Comité de Compra Loreto 5, se cumpla con el pago pendiente producto de la última valorización y se devuelva al proveedor su garantía, así como el pago de los intereses de dichos monyos y gastos financieros.

FORMA DE RESOLUCIÓN: Fundada en parte

Observación: El Tribunal Arbitral declara la nulidad de la Resolución Contractual, y ordena al programa la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.



4.2. Propuesta de modificación de Bases Estandarizadas

Se presentan a continuación una propuesta de modificación de las Bases Estandarizadas 2021 en relación al Capítulo III concerniente a la Ejecución Contractual, en específico sobre las obligaciones del proveedor, Aplicación de Penalidades, y Causales de Resolución Contractual. (Ver Anexo F)

4.2.1. Sobre las obligaciones del proveedor

Los artículos a modificar son los 3.1.24, 3.1.25, y 3.1.32, los cuales quedarían redactados de la siguiente forma:

3.1.24 Cumplir con lo dispuesto en el Protocolo para el manejo de Productos No Conformes en el PNAEQW y el retiro de Productos no Conformes, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la autoridad sanitaria competente. Lo cual no será aplicable, cuando los productos hayan sido consumidos en las IIEE.

3.1.25 Realizar la reposición de los lotes de productos no conformes, cuando el PNAEQW lo disponga conforme a lo establecido en el documento normativo “Protocolo para la supervisión y liberación en los establecimientos de alimentos de proveedores del PNAEQW”. A excepción de los productos cuyo periodo de consumo haya sido superado.

3.1.32 En caso de presentarse situaciones que involucren la percepción sobre la calidad o inocuidad de los alimentos que entrega, el/la proveedor/a deberá realizar las acciones comunicacionales inmediatas sometiéndose a los lineamientos que para tal efecto apruebe



el PNAEQW. Para lo cual, al haber controversia sobre la percepción de determinado producto, se valora el informe de calidad del laboratorio correspondiente.

4.2.2. Sobre la aplicación de penalidades

Los artículos a modificar son el 3.7.1. tercer párrafo; 3.7.10 en relación a las causales referidas a la liberación de productos, numeral 1, causales referidas a la entrega de productos, numerales 7 y 8, los cuales quedarían redactados de la siguiente manera:

3.7.1. (...)

Los pronunciamientos de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos sobre la materia son vinculantes y de obligatorio cumplimiento por parte de las unidades territoriales y los comités de compra.

Las Unidades Territoriales son autónomas en sus decisiones, siendo así que de manera excepcional (debidamente probada) se podrá elevar la resolución de las controversias ante la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos.

3.7.10 Las penalidades se aplican en días calendarios de acuerdo con el detalle siguiente:

Causales referidas a la Liberación de Productos

Tabla 7

N°	Causales de incumplimiento	Penalidad
1	Presentar el Expediente para la liberación de Productos, posterior al plazo establecido en el contrato y/o incompleto y/o no conforme. Se exceptúan los errores materiales contenidos dentro de los Expedientes, los cuales podrán ser subsanados.	3% del monto total de la entrega establecida en el contrato.

Causales referidas a la Entrega de los Productos

Tabla 8

N°	Causales de incumplimiento	Penalidad
(...) 7	No efectuar el retiro de los productos no conformes de las I.I.E.E, cuando la autoridad sanitaria competente o el PNAEQW (previo peritaje de los profesionales correspondientes) lo determine, de acuerdo a los plazos establecidos en el "Protocolo para el Manejo de Productos No Conformes en el PANAEQW".	1% del monto total de la entrega establecida en el contrato, por cada día de incumplimiento.



8 (...)	No realizar el registro de entrega de alimentos de acuerdo a las condiciones establecidas en el “Protocolo para el Registro de Entrega de Alimentos en las Instituciones Educativas Atendidas por el PNAEQW”, respecto al registro válido: oportunidad, fotografías y sincronización final. Siempre y cuando sea atribuible al proveedor más no al sistema del programa.	0.2 % del monto total de la entrega establecida en el contrato, por cada IIEE.
------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------

4.2.3. Sobre las causales de resolución contractual

El artículo a modificar es el 3.9.1, literal f, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

3.9.1. Son causales de resolución del contrato atribuibles al/a la proveedor/a los siguientes supuestos:

(...)

l) Cuando los productos no cumplan con los requisitos microbiológicos establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos para la modalidad productos, comprobado por un organismo de inspección (contratado por el **PNAEQW**) o autoridad Sanitaria Competente. **Siempre y cuando dichos productos no hayan sido manipulados por los beneficiarios de acuerdo al Plan de Rastreabilidad.**

4.3. Análisis

Corresponde en este capítulo sustentar las hipótesis y de esta manera demostrar el cumplimiento de los objetivos, lo cual se realizó en base al análisis del estado del arte y de las bases teóricas que se establecieron en el capítulo segundo, teniendo en cuenta el enfoque y alcance de nuestra investigación.

Con respecto a la hipótesis general: Existe un Enriquecimiento sin Causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los Laudos Arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019.

Parafraseando a los autores de las investigaciones citadas como antecedentes tenemos que, para la configuración del enriquecimiento sin causa se requiere la existencia de por lo menos dos partes (el que se enriquece y el que se empobrece) y que el incremento



patrimonial de uno de ellos se produzca a consecuencia del desmedro del patrimonio del otro sin que exista una causa legalmente sustentada.

Peralta y Peralta señalan que para que se produzca el enriquecimiento sin causa se requiere la existencia del enriquecimiento propiamente dicho, el empobrecimiento, la causalidad y la falta de causa lícita. (2005, pp.740- 741)

Siendo así, concluimos que: *“Sí Existe un Enriquecimiento sin Causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los Laudos Arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019”*, de esta manera cumplimos con el objetivo general formulado: Determinar si existe un enriquecimiento sin causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los Laudos Arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019. La presente afirmación encuentra fundamento fáctico en el contenido de la Tabla N ° 1 de la presente tesis.

Con respecto a la primera hipótesis específica: Los contratos que los proveedores de Qali Warma suscribieron con las causales de resolución contractual y penalizaciones devienen en arbitrarias al proveedor, de acuerdo a las entrevistas recabadas y a la doctrina, concluimos que: *“Sí existen fundamentos fácticos que fundamenten el enriquecimiento sin causa”* de esta manera cumplimos con el primer objetivo específico formulado, *“Analizar si los contratos que los proveedores de Qali Warma suscribieron con las causales de resolución contractual y penalizaciones devienen en arbitrarias al proveedor”*. Lo que se corrobora con la presentación de resultados en la Tabla N ° 2.



Sobre la segunda hipótesis específica: Es necesaria la modificación de las Bases Estandarizadas de los contratos para llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores, concluimos que, es necesaria la modificación de dichas bases con el propósito de salvaguardar los intereses, no solo de los proveedores, sino también y a largo plazo del estado, de esta manera cumplimos con el segundo objetivo específico formulado “Determinar si es necesaria la modificación de las Bases Estandarizadas de los contratos para llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores”. Corroboramos lo dicho con la Tabla N ° 4.

Sobre la tercera hipótesis específica: Los Tribunales Arbitrales, han resuelto las controversias sobre contratos Qali Warma, a favor de los proveedores aplicando aspectos referidos al enriquecimiento sin causa, concluimos que, si bien es cierto, en alguno de los laudos, las pretensiones no tienen como pretensión literal la de indemnización por enriquecimiento sin causa; de la lectura y desarrollo de los laudos, se hace referencia al enriquecimiento sin causa, de esta manera cumplimos con el objetivo general formulado “Conocer y describir de qué manera, han resuelto los Tribunales Arbitrales las controversias sobre contratos Qali Warma”. Lo que se corrobora con los resultados mostrados en la tabla N ° 5.

Sobre la cuarta hipótesis específica: Existe afectación del Estado a largo plazo en las controversias por resoluciones arbitrarias de contratos Qali Warma, ya que en la mayoría de casos el estado pierde y consecuentemente se ve obligado a pagar indemnizaciones, concluimos que, el estado se perjudica a largo plazo, porque destina recursos humanos para el patrocinio en procesos arbitrales, asimismo se perjudica al pagar las indemnizaciones; de esta manera cumplimos con el objetivo general formulado



“Determinar si existe afectación del Estado a largo plazo en las controversias por resoluciones arbitrarias de contratos Qali Warma”. Se puede ratificar lo anteriormente dicho mediante la revisión de la Tabla N ° 6.



CONCLUSIONES

PRIMERA

Existe un enriquecimiento sin causa por parte del estado en contrataciones especiales- caso Qali Warma, en el marco de los Laudos Arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019; debido a que el Estado al retener pagos producto de penalizaciones y resoluciones contractuales sin causa, genera un menoscabo en el patrimonio de los proveedores, así como un enriquecimiento indebido a expensas de este último.

SEGUNDA

Los contratos que los proveedores de Qali Warma suscribieron con las causales de resolución contractual y penalizaciones devienen en arbitrarias al proveedor, porque perjudican a los proveedores, y al mismo tiempo son ambiguas; lo que ocasiona que al momento de sus respectivas aplicaciones, sean objeto de una interpretación arbitraria por parte de algunos funcionarios, lo que finalmente genera un perjuicio hacia los proveedores, quienes en su necesidad de trabajar firman los contratos que contienen dichas cláusulas.

TERCERA

Es necesaria la modificación de las Bases Estandarizadas de los contratos para llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores. En tal sentido existen modificaciones que se deben de realizar en relación a las obligaciones del proveedor, Aplicación de Penalidades, y Causales de Resolución Contractual (Ver Anexo F).



CUARTA

Los Tribunales Arbitrales, han resuelto las controversias sobre contratos Qali Warma, a favor de los proveedores aplicando aspectos referidos al enriquecimiento sin causa. Asimismo, del análisis de los laudos arbitrales, se advierte que, en algunos de los estudiados laudos, se resuelve “Fundada en parte”, ya que los contratos que los proveedores suscriben con Qali Warma, contienen cláusulas que de alguna manera limitan el accionar de los Tribunales frente a las aplicaciones de penalidades y resoluciones contractuales.

QUINTA

Existe afectación del Estado a largo plazo en las controversias por resoluciones arbitrarias de contratos Qali Warma, ya que en la mayoría de casos el estado pierde, consecuentemente se ve obligado a pagar indemnizaciones, así como remuneraciones al aparato legal que asume el patrocinio del mismo en los diferentes procesos arbitrales.



RECOMENDACIONES

PRIMERA

Se recomienda a Qali Warma la modificación de las Bases Estandarizadas con el fin de llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores.

SEGUNDA

Se recomienda a Qali Warma establecer mecanismos, que favorezcan la mejor comunicación entre Qali Warma y los proveedores, con el propósito de evitar controversias.

TERCERA

Se recomienda a Qali Warma la descentralización y autonomía de cada Unidad Territorial de Qali Warma, con el fin de que cada una puedan tomar decisiones en base a criterios basados en determinada realidad.

CUARTA

Finalmente, es importante que Qali Warma, realice un estudio del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante de la publicación de las Bases Estandarizadas, con el propósito de poder evitar indemnizaciones y perjuicios económicos, que producto de una mala regulación, puedan menoscabar el patrimonio del Estado.



CAPÍTULO V: FUENTES DE INFORMACIÓN

5.1 Referencias bibliográficas

5.1.1 Libros

Aranzamendi, L. (2009). Guía Metodológica de Investigación Jurídica. Arequipa: ADRUS.

Alberto, B. Y. (2014). El enriquecimiento sin causa en el Derecho Civil y Administrativo. Bogota: Digiprint.

Campos , A. (2006). La arbitralidad del enriquecimiento sin causa - A propósito de los contratos administrativos. Revista Peruana de Arbitraje.

Castillo, M. y Molina, G. (2009). Tienes más, tengo menos. Reflexiones acerca de dos de los elementos esenciales del enriquecimiento sin causa. En: Jus Doctrina & Práctica, N° 2, p. 197.

Castro Cuba, I. (2019) Investigar en Derecho. Texto de apoyo a la docencia. Escuela de Posgrado. Universidad Andina del Cusco.

Dammert, A. (2009). Equilibrio Económico Financiero en los contratos de concesión en obras de infraestructura. Revista de Derecho Administrativo.



Fernández, M. Urteaga, P., Verona, A. (2015). Guía de Investigación en Derecho, Vicerrectorado de Investigación, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Garavito, P. (2018), Influencia de la corrupción en los procesos de contratación y selección del estado, tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Guillén, L. (2013), Análisis del enriquecimiento sin causa en las contrataciones del Estado, tesis para obtener el grado de Magíster en Derecho de la Empresa en la Escuela de post grado de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Méndez, D. y Mosqueira, C. (2018), El Enriquecimiento sin causa como título de imputación de responsabilidad patrimonial del estado colombiano por hechos cumplidos, a la luz de la Constitución Política de 1991, tesis para optar el título en la Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad libre de Pereira, Colombia.

Ojeda, N. (2011). Derecho de Obligaciones. Editorial Universitaria.

Oramas, A. (1988). El enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones. Edino, Bogotá.

Peralta, J. R. (2005). Fuentes de las Obligaciones en el Código Civil. Idemsa. Lima.



Revollo, M. (s.f.). El enriquecimiento injusto de la administración pública. Marcial Pons Ediciones Jurídicas. Madrid.

Revoredo, D. (1985). Código Civil. Exposición de motivos y Comentarios. Lima: Okuna Editores.

Rodríguez, C. M. (2016), Octogésima cuarta disposición complementaria final de la ley n° 29951 y su afectación a la potestad sancionadora del estado a propósito del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma, tesis para optar el título de Abogado en la Universidad Privada del Norte, Trujillo.

Vargas, K. (2019). Enriquecimiento sin causa en las contrataciones del Estado. Tesis para optar el título de Abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.

Warma, P. N. (jueves 31 de Mayo de 2013). Manual para el Proveedor del Servicio de Alimentación Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, Lima.

5.1.2 Normas legales

Resolución Dirección Ejecutiva N° D000391-2020-MIDIS/PNAEQW-DE Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2021, Modalidad Productos, Anexos y Formatos, para la Prestación del Servicio Alimentario 2021 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Obtenido de



file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Bases_Integradas_Productos_PC2021.pdf,

Consulta 23 de diciembre del 2020.

5.1.3 Páginas web

Abeliuk, R. (2009). Teoría del enriquecimiento sin causa. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2009, p. 191. Consulta: 11 de noviembre de 2011.<<http://s3.amazonaws.com>

Agenda Magna (2009). <https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/01/definiciones-sobre-contrataciones-del-estado/#:~:text=Es%20un%20procedimiento%20administrativo%20especial,de%20bienes%2C%20servicios%20%20la>. Consulta: 18 de noviembre del 2020.

Conciliación y Arbitraje. (s.f.). Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado [https://portal.osce.gob.pe/osce/content/109onciliaciónarbitraje#:~:text=El%20laudo%20arbitral%20es%20inapelable,\(SEACE\)%20para%20su%20eficacia](https://portal.osce.gob.pe/osce/content/109onciliaciónarbitraje#:~:text=El%20laudo%20arbitral%20es%20inapelable,(SEACE)%20para%20su%20eficacia). Consulta: 18 de noviembre del 2020.

Enciclopedia Jurídica, (s.f). Principios Generales del Derecho. <http://www.encyclopedia-juridica.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>. Consulta: 18 de noviembre del 2020.

Relación de Laudos Arbitrales II Trimestre 2019. Qali Warma. Ministerio de Desarrollo e Inclusión social. <https://www.qaliwarma.gob.pe/relacion-laudos-arbitrales-ii-trimestre-2019/>. Consulta: 08 de noviembre del 2020.



Torres, A. (2007). Rescisión y Resolución de contrato. En

<https://www.ettorresvasquez.com.pe/pdf/RESCISION-Y-RESOLUCION.pdf>.

Consulta: 10 de octubre del 2020.



ANEXOS

A. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Nombre del autor

.....
.....

Título de la obra

.....
.....

Editorial y año de publicación

.....
.....

Concepto en análisis

.....
.....
.....

Contenido

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Observaciones

.....
.....
.....



A. 1 FORMATO DE ENTREVISTA

DATOS:

Nombre: _____

Actividad laboral: _____

Dependencia: _____

Fecha: _____

La presente entrevista tiene por objeto obtener información sobre el criterio de los entrevistados, en referencia a la existencia de un Enriquecimiento sin Causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los Laudos Arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019.

Le agradecemos responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que existen fundamentos fácticos que sustentan el enriquecimiento sin causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso QALI WARMA?

Marque con x una alternativa

a. Si

b. Relativamente

c. No

Explique:

2. ¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos que sustentan el enriquecimiento sin causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso QALI WARMA?

Marque con x una alternativa

a. Si

b. No

Explique:



3. En caso de que su (s) respuesta (s) anterior (es) haya (n) sido afirmativa (s), ¿Considera que los contratos que los proveedores de Qali Warma suscribieron con las causales de resolución contractual y penalizaciones devienen en arbitrarias al proveedor?

Marque con x una alternativa

- a. Si
- b. Relativamente
- c. No

Explique:

3.- ¿Según su criterio es necesaria la modificación de las Bases Estandarizadas de los contratos para llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores?

Marque con x una alternativa

- a. Es necesaria
- b. No es necesaria

Explique:

4.- ¿Según su criterio de qué manera, han resuelto los Tribunales Arbitrales las controversias sobre contratos Qali Warma?

Marque con x una alternativa

- a. A favor del estado
- b. A favor de los proveedores
- c. Desconoce
- e. Otro



Explique:

5. ¿Considera usted que existe afectación del Estado a largo plazo en las controversias por resoluciones arbitrarias de contratos Qali Warma?

Marque con x una alternativa

- a. No existe afectación
- b. Se afecta levemente
- c. Se afecta considerablemente al Estado.

Explique:



PLAN DE ENTREVISTA

PLAN DE ENTREVISTA		
FORMATO: Escrito <input type="checkbox"/> Digital <input type="checkbox"/> Audio <input type="checkbox"/> Video <input type="checkbox"/>	Fecha: /...../	Duración:
Entrevistado Nombre y apellidos: Profesión:..... Actividad laboral:.....	Telf. Contacto:	Tema: “Enriquecimiento sin Causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma”
Objetivo de la entrevista: Conocer el criterio de los entrevistados sobre la existencia de un Enriquecimiento sin Causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los Laudos Arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019.	Material y equipo necesario:	Autorización de mencionar el nombre del entrevistado Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAUDO ARBITRAL EMITIDOS EL II TRIMESTRE DEL 2019

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro.: _____

MATERIA

CONTROVERTIDA: _____

DEMANDANTE(S): _____

DEMANDADO(S): _____

Tipo de arbitraje: _____

Fecha: _____

OBJETIVO: OBTENER INFORMACIÓN QUE PERMITA DETERMINAR SI EXISTEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTEN EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DEL ESTADO EN CONTRATACIONES ESPECIALES-CASO QALI WARMA

Instrucciones: De lectura al laudo arbitral y de acuerdo a los ítems mencionados consigne los siguientes datos:

PETITORIO DE LA DEMANDA

Pretensión principal: _____

Pretensiones accesorias: _____

FORMA	DE	RESOLUCIÓN

Observaciones:



B Matriz de consistencia:

“ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DEL ESTADO EN CONTRATACIONES ESPECIALES-CASO QALI WARMA, EN EL MARCO DE LOS LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2019”

Anexo 1. Matriz de consistencia PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DE ESTUDIO	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Existe un Enriquecimiento sin Causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los Laudos Arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Los contratos que los proveedores de Qali Warma suscribieron con las causales de resolución contractual y penalizaciones devienen en arbitrarias al proveedor?</p> <p>¿Es necesaria la modificación de las Bases Estandarizadas de los contratos para llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores?</p> <p>¿De qué manera, han resuelto los Tribunales Arbitrales, las controversias sobre contratos Qali Warma?</p> <p>¿Existe afectación del Estado a largo plazo en las controversias por resoluciones arbitrarias de contratos Qali Warma?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar si existe un Enriquecimiento sin Causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los Laudos Arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Analizar si los contratos que los proveedores de Qali Warma suscribieron con las causales de resolución contractual y penalizaciones devienen en arbitrarias al proveedor.</p> <p>Determinar si es necesaria la modificación de las Bases Estandarizadas de los contratos para llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores.</p> <p>Conocer y describir de qué manera, han resuelto los Tribunales Arbitrales las controversias sobre contratos Qali Warma.</p> <p>Determinar si existe afectación del Estado a largo plazo en las controversias por resoluciones arbitrarias de contratos Qali Warma</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Existe un Enriquecimiento sin Causa por parte del estado en contrataciones especiales-caso Qali Warma, en el marco de los Laudos Arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>Los contratos que los proveedores de Qali Warma suscribieron con las causales de resolución contractual y penalizaciones devienen en arbitrarias al proveedor.</p> <p>Es necesaria la modificación de las Bases Estandarizadas de los contratos para llegar a un equilibrio económico-financiero entre Qali Warma y los proveedores.</p> <p>Los Tribunales Arbitrales, han resuelto las controversias sobre contratos Qali Warma, a favor de los proveedores aplicando aspectos referidos al enriquecimiento sin causa.</p> <p>Existe afectación del Estado a largo plazo en las controversias por resoluciones arbitrarias de contratos Qali Warma, ya que en la mayoría de casos el estado pierde y consecuentemente se ve obligado a pagar indemnizaciones.</p>	<p>CATEGORÍA 1</p> <p>Enriquecimiento sin causa</p> <p>CATEGORÍA 2</p> <p>Contrataciones Especiales-Qali Warma</p>	<p>Diseño: No experimental de carácter transversal Enfoque: Cualitativo documental Tipo: Básico Nivel: Jurídico descriptivo. Población y muestra Laudos arbitrales emitidos en el segundo trimestre del 2019. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos Análisis de textos Análisis documental Entrevistas Formato de Análisis de textos Formato de Análisis documental Cuestionario de preguntas</p>



C Propuesta de modificación de Bases Estandarizadas

Para el desarrollo del presente, sólo se tomó en consideración el capítulo III concerniente a la Ejecución Contractual, en específico sobre las Obligaciones del proveedor, Aplicación de Penalidades, y Causales de Resolución Contractual.

Bases Estandarizadas QALI WARMA 2021	Propuesta de Modificación de Bases Estandarizadas
3.1 Obligaciones del/de la proveedor/a	
<p>El/La proveedor/a está obligado a lo siguiente: (...) 3.1.24 Cumplir con lo dispuesto en el Protocolo para el manejo de Productos No Conformes en el PNAEQW y el retiro de Productos no Conformes, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la autoridad sanitaria competente.</p>	<p>3.1.24 Cumplir con lo dispuesto en el Protocolo para el manejo de Productos No Conformes en el PNAEQW y el retiro de Productos no Conformes, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la autoridad sanitaria competente. Lo cual no será aplicable, cuando los productos hayan sido consumidos en las HIEE.</p>
<p>3.1.25 Realizar la reposición de los lotes de productos no conformes, cuando el PNAEQW lo disponga conforme a lo establecido en el documento normativo “Protocolo para la Supervisión y Liberación en los Establecimientos de Alimentos de Proveedores del PNAEQW”. (...)</p>	<p>3.1.25 Realizar la reposición de los lotes de productos no conformes, cuando el PNAEQW lo disponga conforme a lo establecido en el documento normativo “Protocolo para la Supervisión y Liberación en los Establecimientos de Alimentos de Proveedores del PNAEQW”. A excepción de los productos cuyo periodo de consumo haya sido superado.</p>
<p>(...) 3.1.32 En caso de presentarse situaciones que involucren la percepción sobre la calidad o inocuidad de los alimentos que entrega, el/la proveedor/a deberá realizar las acciones comunicacionales inmediatas sometiéndose a los lineamientos que para tal efecto apruebe el PNAEQW. (...)</p>	<p>3.1.32 En caso de presentarse situaciones que involucren la percepción sobre la calidad o inocuidad de los alimentos que entrega, el/la proveedor/a deberá realizar las acciones comunicacionales inmediatas sometiéndose a los lineamientos que para tal efecto apruebe el PNAEQW. Para lo cual, al haber controversia sobre la percepción de determinado producto, se valora el informe de calidad del laboratorio correspondiente.</p>
3.7. Aplicación de Penalidades:	



Los pronunciamientos de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos sobre la materia son vinculantes y de obligatorio cumplimiento por parte de las unidades territoriales y los comités de compra. En caso de discrepancias entre la opinión de la Unidad Territorial y el pronunciamiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, prima el pronunciamiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos.

Los pronunciamientos de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos sobre la materia son vinculantes y de obligatorio cumplimiento por parte de las unidades territoriales y los comités de compra.

Las Unidades Territoriales son autónomas en sus decisiones, siendo así que de manera excepcional (debidamente probada) se podrá elevar la resolución de las controversias ante la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos.

3.7.10 Las penalidades se aplican en días calendarios de acuerdo con el detalle siguiente:

Causales referidas a la Liberación de Productos

N°	Causales de incumplimiento	Penalidad
1	Presentar el Expediente para la liberación de Productos, posterior al plazo establecido en el contrato y/o incompleto y/o no conforme.	3% del monto total de la entrega establecida en el contrato.

Causales referidas a la Entrega de los Productos

N°	Causales de incumplimiento	Penalidad
(...) 7	No efectuar el retiro de los productos no conformes de las I.IEE, cuando la autoridad sanitaria competente o el PNAEQW lo determine, de acuerdo a los plazos establecidos en el “Protocolo para el Manejo de Productos No Conformes en el PNAEQW”.	1% del monto total de la entrega establecida en el contrato, por cada día de incumplimiento.
8 (...)	No realizar el registro de entrega de alimentos de acuerdo a las condiciones establecidas en el “Protocolo para el Registro de Entrega de Alimentos en las	0.2 % del monto total de la entrega establecida en el contrato, por cada IIEE.

3.7.10 Las penalidades se aplican en días calendarios de acuerdo con el detalle siguiente:

Causales referidas a la Liberación de Productos

N°	Causales de incumplimiento	Penalidad
1	Presentar el Expediente para la liberación de Productos, posterior al plazo establecido en el contrato y/o incompleto y/o no conforme. Se exceptúan los errores materiales contenidos dentro de los Expedientes, los cuales podrán ser subsanados.	3% del monto total de la entrega establecida en el contrato.

Causales referidas a la Entrega de los Productos

N°	Causales de incumplimiento	Penalidad
(...) 7	No efectuar el retiro de los productos no conformes de las I.IEE, cuando la autoridad sanitaria competente o el PNAEQW (previo peritaje de los profesionales correspondientes) lo determine, de acuerdo a los plazos establecidos en el “Protocolo para el Manejo de Productos No Conformes en el PNAEQW”.	1% del monto total de la entrega establecida en el contrato, por cada día de incumplimiento.
8 (...)	No realizar el registro de entrega de alimentos de acuerdo a las condiciones establecidas en el “Protocolo para el Registro de Entrega de Alimentos en las Instituciones Educativas Atendidas por el PNAEQW”, respecto al	0.2 % del monto total de la entrega establecida en el contrato, por cada IIEE.



<p>Instituciones Educativas Atendidas por el PNAEQW”, respecto al registro válido: oportunidad, fotografías y sincronización final.</p>		<p>registro válido: oportunidad, fotografías y sincronización final. Siempre y cuando sea atribuible al proveedor más no al sistema del programa.</p>	
<p>(...)</p>		<p>(...)</p>	
<p>3.9. Causales de Resolución Contractual</p>			
<p>3.9.1. Son causales de resolución del contrato atribuibles al/a la proveedor/a los siguientes supuestos: (...)</p> <p>1) Cuando los productos no cumplan con los requisitos microbiológicos establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos para la modalidad productos, comprobado por un organismo de inspección (contratado por el PNAEQW) o autoridad Sanitaria Competente. (...)</p>		<p>1) Cuando los productos no cumplan con los requisitos microbiológicos establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos para la modalidad productos, comprobado por un organismo de inspección (contratado por el PNAEQW) o autoridad Sanitaria Competente. Siempre y cuando dichos productos no hayan sido manipulados por los beneficiarios de acuerdo al Plan de Rastreabilidad.</p>	